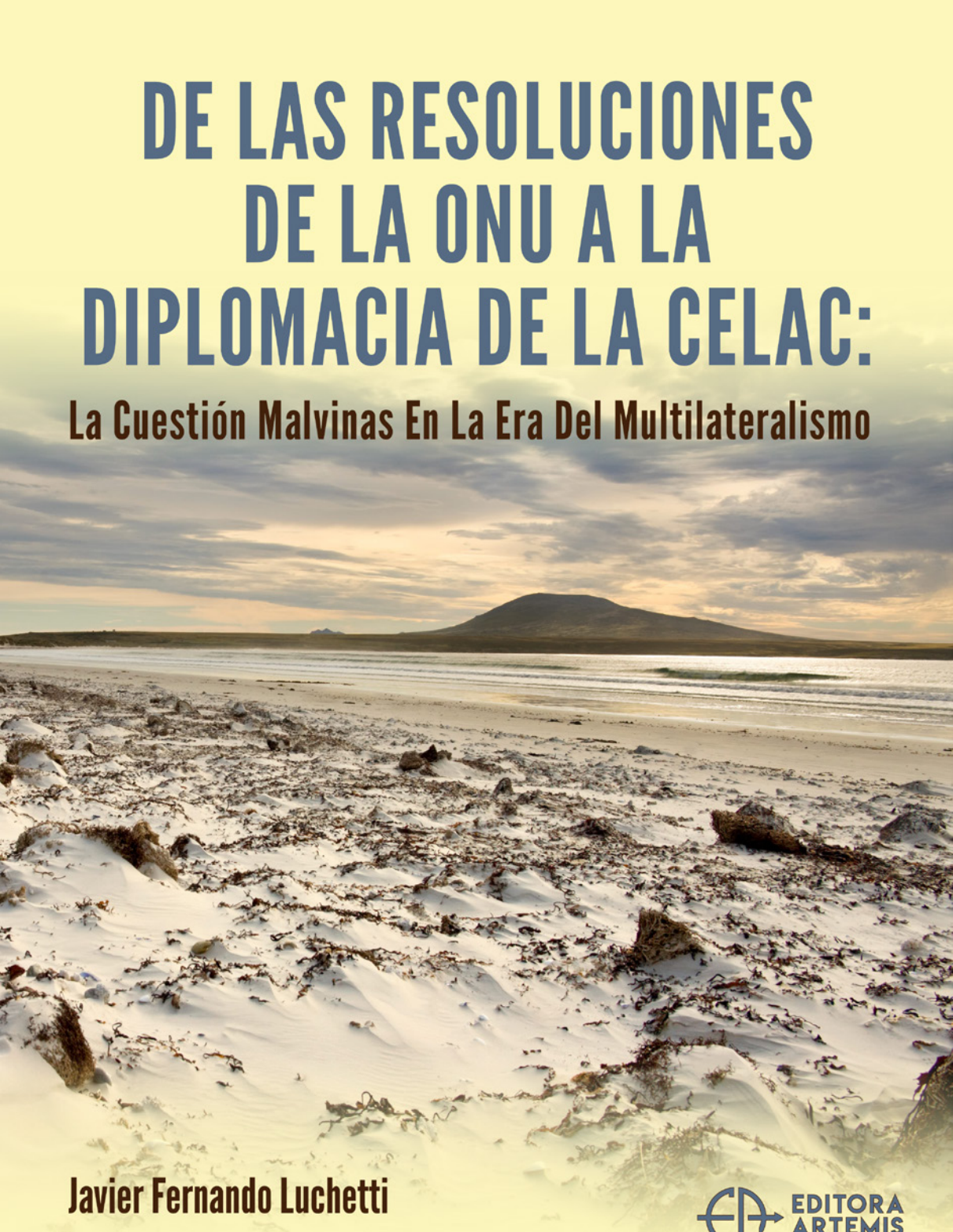
DE LAS RESOLUCIONES DE LA ONU A LA DIPLOMACIA DE LA CELAC:

La Cuestión Malvinas En La Era Del Multilateralismo



Javier Fernando Luchetti

EDITORA ARTEMIS
2026

2026 *by Editora Artemis*
Copyright © Editora Artemis
Copyright do Texto © 2026 Os autores
Copyright da Edição © 2026 Editora Artemis

O conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição Creative Commons Atribuição-Não-Comercial NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0). Direitos para esta edição cedidos à Editora Artemis pelos autores. Permitido o download da obra e o compartilhamento, desde que sejam atribuídos créditos aos autores, e sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

A responsabilidade pelo conteúdo dos artigos e seus dados, em sua forma, correção e confiabilidade é exclusiva dos autores. A Editora Artemis, em seu compromisso de manter e aperfeiçoar a qualidade e confiabilidade dos trabalhos que publica, **conduz a avaliação cega pelos pares de todos manuscritos publicados, com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.**

Editora Chefe	Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira
Editora Executiva	M.ª Viviane Carvalho Mocellin
Direção de Arte	M.ª Bruna Bejarano
Diagramação	Elisangela Abreu
Autor	Prof. Me. Javier Fernando Luchetti
Imagem da Capa	steveallenuk/123RF
Bibliotecário	Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

Conselho Editorial

Prof.ª Dr.ª Ada Esther Portero Ricol, Universidad Tecnológica de La Habana "José Antonio Echeverría", Cuba
Prof. Dr. Adalberto de Paula Paranhos, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof. Dr. Agustín Olmos Cruz, Universidad Autónoma del Estado de México, México
Profª Drª Alda Rocío Ortiz Muñiz, Universidad Autónoma Metropolitana, México
Prof.ª Dr.ª Amanda Ramalho de Freitas Brito, Universidade Federal da Paraíba, Brasil
Prof.ª Dr.ª Ana Clara Monteverde, Universidad de Buenos Aires, Argentina
Prof.ª Dr.ª Ana Júlia Viamonte, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof. Dr. Ángel Mujica Sánchez, Universidad Nacional del Altiplano, Peru
Prof.ª Dr.ª Angela Ester Mallmann Centenaro, Universidade do Estado de Mato Grosso, Brasil
Prof.ª Dr.ª Begoña Blandón González, Universidad de Sevilla, Espanha
Prof.ª Dr.ª Carmen Pimentel, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Catarina Castro, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Cirila Cervera Delgado, Universidad de Guanajuato, México
Prof.ª Dr.ª Cláudia Neves, Universidade Aberta de Portugal
Prof.ª Dr.ª Cláudia Padovesi Fonseca, Universidade de Brasília-DF, Brasil
Prof. Dr. Cleberton Correia Santos, Universidade Federal da Grande Dourados, Brasil
Dr. Cristo Ernesto Yáñez León – New Jersey Institute of Technology, Newark, NJ, Estados Unidos

EDITORA ARTEMIS 2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. David García-Martul, Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, Espanha
Prof.ª Dr.ª Deuzimar Costa Serra, Universidade Estadual do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª Dina Maria Martins Ferreira, Universidade Estadual do Ceará, Brasil
Prof.ª Dr.ª Edith Luévano-Hipólito, Universidad Autónoma de Nuevo León, México
Prof.ª Dr.ª Eduarda Maria Rocha Teles de Castro Coelho, Universidade de Trás-os-Montes e Alto Douro, Portugal
Prof. Dr. Eduardo Eugênio Spers, Universidade de São Paulo (USP), Brasil
Prof. Dr. Eloi Martins Senhoras, Universidade Federal de Roraima, Brasil
Prof.ª Dr.ª Elvira Laura Hernández Carballido, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México
Prof.ª Dr.ª Emilas Darlene Carmen Lebus, Universidad Nacional del Nordeste, Argentina
Prof.ª Dr.ª Erla Mariela Morales Morgado, Universidad de Salamanca, Espanha
Prof. Dr. Ernesto Cristina, Universidad de la República, Uruguay
Prof. Dr. Ernesto Ramírez-Briones, Universidad de Guadalajara, México
Prof. Dr. Fernando Hitt, Université du Québec à Montréal, Canadá
Prof. Dr. Gabriel Díaz Cobos, Universitat de Barcelona, Espanha
Prof.ª Dr.ª Gabriela Gonçalves, Instituto Superior de Engenharia do Porto (ISEP), Portugal
Prof.ª Dr.ª Galina Gumovskaya – Higher School of Economics, Moscow, Russia
Prof. Dr. Geoffroy Roger Pointer Malpass, Universidade Federal do Triângulo Mineiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª Gladys Esther Leoz, Universidad Nacional de San Luis, Argentina
Prof.ª Dr.ª Glória Beatriz Álvarez, Universidad de Buenos Aires, Argentina
Prof. Dr. Gonçalo Poeta Fernandes, Instituto Politécnico da Guarda, Portugal
Prof. Dr. Gustavo Adolfo Juarez, Universidad Nacional de Catamarca, Argentina
Prof. Dr. Guillermo Julián González-Pérez, Universidad de Guadalajara, México
Prof. Dr. Håkan Karlsson, University of Gothenburg, Suécia
Prof.ª Dr.ª Iara Lúcia Tescarollo Dias, Universidade São Francisco, Brasil
Prof.ª Dr.ª Isabel del Rosario Chiyon Carrasco, Universidad de Piura, Peru
Prof.ª Dr.ª Isabel Yohena, Universidad de Buenos Aires, Argentina
Prof. Dr. Ivan Amaro, Universidade do Estado do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Iván Ramon Sánchez Soto, Universidad del Bío-Bío, Chile
Prof.ª Dr.ª Ivânia Maria Carneiro Vieira, Universidade Federal do Amazonas, Brasil
Prof. Me. Javier Antonio Albornoz, University of Miami and Miami Dade College, Estados Unidos
Prof. Dr. Jesús Montero Martínez, Universidad de Castilla - La Mancha, Espanha
Prof. Dr. João Manuel Pereira Ramalho Serrano, Universidade de Évora, Portugal
Prof. Dr. Joaquim Júlio Almeida Júnior, UniFIMES - Centro Universitário de Mineiros, Brasil
Prof. Dr. Jorge Ernesto Bartolucci, Universidad Nacional Autónoma de México, México
Prof. Dr. José Cortez Godinez, Universidad Autónoma de Baja California, México
Prof. Dr. Juan Carlos Cancino Diaz, Instituto Politécnico Nacional, México
Prof. Dr. Juan Carlos Mosquera Feijoo, Universidad Politécnica de Madrid, Espanha
Prof. Dr. Juan Diego Parra Valencia, Instituto Tecnológico Metropolitano de Medellín, Colômbia
Prof. Dr. Juan Manuel Sánchez-Yáñez, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México
Prof. Dr. Juan Porras Pulido, Universidad Nacional Autónoma de México, México



Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof. Dr. Júlio César Ribeiro, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof. Dr. Leinig Antonio Perazolli, Universidade Estadual Paulista (UNESP), Brasil
Prof.ª Dr.ª Lívia do Carmo, Universidade Federal de Goiás, Brasil
Prof.ª Dr.ª Luciane Spanhol Bordignon, Universidade de Passo Fundo, Brasil
Prof. Dr. Luis Fernando González Beltrán, Universidad Nacional Autónoma de México, México
Prof. Dr. Luis Vicente Amador Muñoz, Universidad Pablo de Olavide, Espanha
Prof.ª Dr.ª Macarena Esteban Ibáñez, Universidad Pablo de Olavide, Espanha
Prof. Dr. Manuel Ramiro Rodriguez, Universidad Santiago de Compostela, Espanha
Prof. Dr. Manuel Simões, Faculdade de Engenharia da Universidade do Porto, Portugal
Prof.ª Dr.ª Márcia de Souza Luz Freitas, Universidade Federal de Itajubá, Brasil
Prof. Dr. Marcos Vinicius Meiado, Universidade Federal de Sergipe, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mar Garrido Román, Universidad de Granada, Espanha
Prof.ª Dr.ª Margarida Márcia Fernandes Lima, Universidade Federal de Ouro Preto, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Alejandra Arecco, Universidad de Buenos Aires, Argentina
Prof.ª Dr.ª Maria Aparecida José de Oliveira, Universidade Federal da Bahia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Maria Carmen Pastor, Universitat Jaume I, Espanha
Prof.ª Dr.ª Maria da Luz Vale Dias – Universidade de Coimbra, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Céu Caetano, Universidade Nova de Lisboa, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria do Socorro Saraiva Pinheiro, Universidade Federal do Maranhão, Brasil
Prof.ª Dr.ª Mª Graça Pereira, Universidade do Minho, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maria Gracinda Carvalho Teixeira, Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro, Brasil
Prof.ª Dr.ª María Guadalupe Vega-López, Universidad de Guadalajara, México
Prof.ª Dr.ª Maria Lúcia Pato, Instituto Politécnico de Viseu, Portugal
Prof.ª Dr.ª Maritza González Moreno, Universidad Tecnológica de La Habana, Cuba
Prof.ª Dr.ª Mauriceia Silva de Paula Vieira, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof. Dr. Melchor Gómez Pérez, Universidad del Pais Vasco, Espanha
Prof.ª Dr.ª Ninfa María Rosas-García, Centro de Biotecnología Genómica-Instituto Politécnico Nacional, México
Prof.ª Dr.ª Odara Horta Boscolo, Universidade Federal Fluminense, Brasil
Prof. Dr. Osbaldo Turpo-Gebera, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Peru
Prof.ª Dr.ª Patrícia Vasconcelos Almeida, Universidade Federal de Lavras, Brasil
Prof.ª Dr.ª Paula Arcoverde Cavalcanti, Universidade do Estado da Bahia, Brasil
Prof. Dr. Rodrigo Marques de Almeida Guerra, Universidade Federal do Pará, Brasil
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sergio Bitencourt Araújo Barros, Universidade Federal do Piauí, Brasil
Prof. Dr. Sérgio Luiz do Amaral Moretti, Universidade Federal de Uberlândia, Brasil
Prof.ª Dr.ª Silvia Inés del Valle Navarro, Universidad Nacional de Catamarca, Argentina
Prof.ª Dr.ª Solange Kazumi Sakata, Instituto de Pesquisas Energéticas e Nucleares (IPEN)- USP, Brasil
Prof.ª Dr.ª Stanislava Kashtanova, Saint Petersburg State University, Russia
Prof.ª Dr.ª Susana Álvarez Otero – Universidad de Oviedo, Espanha
Prof.ª Dr.ª Teresa Cardoso, Universidade Aberta de Portugal



Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

Prof.ª Dr.ª Teresa Monteiro Seixas, Universidade do Porto, Portugal
Prof. Dr. Valter Machado da Fonseca, Universidade Federal de Viçosa, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vanessa Bordin Viera, Universidade Federal de Campina Grande, Brasil
Prof.ª Dr.ª Vera Lúcia Vasilévski dos Santos Araújo, Universidade Tecnológica Federal do Paraná, Brasil
Prof. Dr. Wilson Noé Garcés Aguilar, Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, Colômbia
Prof. Dr. Xosé Somoza Medina, Universidad de León, Espanha

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)
(eDOC BRASIL, Belo Horizonte/MG)

L936d Luchetti, Javier Fernando.
De las resoluciones de la ONU a la diplomacia de la CELAC [livro eletrônico] : la cuestión Malvinas en la era del multilateralismo / Javier Fernando Luchetti. – 1. ed. – Curitiba, PR: Editora Artemis, 2026.

Formato: PDF.
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader.
Modo de acesso: World Wide Web.
Texto em espanhol.
Inclui bibliografia.
ISBN 978-65-82858-39-0
DOI 10.37572/EdArt_061126390

1. Ilhas Malvinas (Disputa). 2. Argentina – Relações exteriores. 3. Comunidade de Estados Latino-Americanos e Caribenhos. 4. Organização das Nações Unidas. I. Título.

CDD 327.82

Elaborado por Maurício Amormino Júnior – CRB6/2422

EDITORA ARTEMIS
2026

Editora Artemis
Curitiba-PR Brasil
www.editoraartemis.com.br
e-mail:publicar@editoraartemis.com.br

PRÓLOGO

El nombre “Malvinas” fue proporcionado por el navegante francés Louis Antoine de Bougainville en 1764, cuando llegó con el primer grupo de personas a las islas y las llamó Iles Malouines, porque los marineros provenían de la ciudad de Saint Malo en Francia. Posteriormente, el nombre de las islas pasó al español como Islas Malvinas, y actualmente se encuentra en disputa su soberanía a pesar que históricamente han pertenecido a la República Argentina, y son parte del territorio nacional argentino. En la actualidad se encuentras ocupadas ilegalmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que las llama Falkland.

Las Islas Malvinas no tenían población autóctona originaria. Una vez que se consiguió la independencia de España, esos territorios pasaron a las Provincias Unidas del Rio de la Plata, y se nombró a Luis Vernet, comandante político y militar hasta 1833 que fue expulsado por los ingleses quienes trajeron colonos principalmente de Escocia y Gales, conocidos actualmente como kelpers. A partir de ese momento se sucedieron los reclamos argentinos ante los ingleses para la devolución de las islas. En la querella se mezclan aspectos geopolíticos, estratégicos, económicos y ambientales. La importancia de las islas (en adelante Islas Malvinas), por los pasos estratégicos del Océano Atlántico al Pacífico, la cercanía a la Antártida, la pesca, el turismo, el petróleo, los nódulos polimetálicos, ha significado que esta situación colonial se prolongara hasta la actualidad.

En ese sentido, el primer capítulo ofrece un recorrido descriptivo construido a través de las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y el Comité Especial de Descolonización (C-24) entre 1960 y 2026. Allí los lectores podrán encontrar una reconstrucción desde los pilares de la descolonización que surgió en la Resolución 1514 (XV), hasta la Resolución 2065 (XX) de 1965, en donde se reconoció no solo la existencia de una disputa bilateral de soberanía, sino que estableció la ilegalidad del principio de autodeterminación de los pueblos, por ser los habitantes de las islas una población trasplantada, por lo que debían ser tomados en cuenta sus intereses y no sus deseos.

Después de la Segunda Guerra Mundial, durante la Guerra Fría, luego de la Guerra de Malvinas en 1982, durante el primer período democrático en Argentina entre 1983-1989, después de la diplomacia del "paraguas de la soberanía" en la década de los noventa y, el posterior tratamiento del tema en el C-24, hasta la actualidad, queda demostrado que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no ha tenido interés en discutir el tema de la soberanía de las islas, aprovechando la asimetría de poder existente en el sistema internacional. La cuestión de las Islas Malvinas, excede a la política exterior de Argentina, por ello el tema es tratado en la ONU, pero también tiene implicación a nivel regional, con acompañamiento de los países de latinoamericanos y caribeños.

El segundo capítulo se propone describir la importancia de un mecanismo de integración y cooperación regional, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), como un dispositivo de apoyo a la causa argentina. La concertación política regional latinoamericana y caribeña, que ha permitido el diálogo político, el respeto por el derecho internacional, y la búsqueda de soluciones pacíficas a las controversias, ha sido capaz de hacer confluir sus intereses con los de la política exterior argentina.

En las distintas cumbres, la CELAC ha manifestado en reiteradas oportunidades, su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en su reclamo por la soberanía de las islas, requiriendo al gobierno inglés que acceda a las negociaciones bilaterales para llegar a un acuerdo. Sin embargo, no todos los mecanismos con los que mantiene relaciones la CELAC, ni todos los países con los que se vincula, se han manifestado al respecto, sino que han preferido privilegiar la agenda de inversiones, asuntos comerciales o intercambio de tecnología, sin inmiscuirse en temas específicos de litigios territoriales. El último capítulo también aborda las relaciones de la CELAC con la Unión Europea, con organizaciones intergubernamentales regionales y con países como China, India, Rusia, Corea del Sur, Japón y Turquía. Porque de esta forma se puede observar distintas posiciones diplomáticas a nivel internacional, que pueden confluir o no con la postura argentina.

Por último, la búsqueda de una solución pacífica al reclamo argentino, requiere diálogo político para lograr consensos en la aplicación de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Este libro busca describir cómo la cuestión de las Islas Malvinas es una cuestión nacional, pero también latinoamericana y caribeña. El acompañamiento de distintos países en los diferentes foros regionales e internacionales, permite a la diplomacia argentina mostrar una unidad política que adquiere importancia para conseguir la restitución de las islas, aportando elementos para exponer cómo los procesos de integración regionales y, organismos como la ONU, son fundamentales a la hora de sostener mediante el diálogo y la negociación, el reclamo de la República Argentina hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la devolución del territorio.

SUMÁRIO

DE LAS RESOLUCIONES DE LA ONU A LA DIPLOMACIA DE LA CELAC: LA CUESTIÓN MALVINAS EN LA ERA DEL MULTILATERALISMO

Javier Fernando Luchetti

https://doi.org/10.37572/EdArt_061126390

CAPÍTULO 1.....1

LA CUESTIÓN MALVINAS: EL CAMINO TRAZADO POR LAS RESOLUCIONES DE LA ONU ENTRE 1960 Y 2026

1.1. LA RESOLUCIÓN 66 (I).....3

1.2. LA RESOLUCIÓN 1514 (XV).....5

1.3. LA RESOLUCIÓN 1810 (XVII).....7

1.4. LA RESOLUCIÓN 1956 (XVIII).....8

1.5. LA RESOLUCIÓN 2065 (XX).....10

1.6. LA RESOLUCIÓN 2131 (XX).....14

1.7. LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV).....15

1.8. DECLARACIÓN CONJUNTA REFERENTE A LA APERTURA DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS ISLAS MALVINAS Y EL TERRITORIO CONTINENTAL ARGENTINO Y SU ANEXO.....16

1.9. LA RESOLUCIÓN 3160 (XXVIII).....20

1.10. LA RESOLUCIÓN 3281 (XXIX).....21

1.11. LA RESOLUCIÓN 31/49.....23

1.12. LAS RESOLUCIONES 502 Y 505 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA 37/9 DE LA ASAMBLEA GENERAL.....24

1.13. LAS RESOLUCIONES DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA: EL RETORNO DEL RECLAMO PACÍFICO DE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO SOBRE LA SOBERANÍA ARGENTINA 28

1.14. LA DÉCADA DE LOS AÑOS NOVENTA: LOS ACUERDOS DE MADRID Y EL "PARAGUAS DE LA SOBERANÍA" 35

1.15. EL COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN (C-24) 36

1.16. COMENTARIOS DEL CAPÍTULO 42

CAPÍTULO 2 **49**

LA CUESTIÓN MALVINAS EN MECANISMOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANOS: LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC)

2.1. LAS CUMBRES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) Y LA CUESTIÓN MALVINAS 50

2.2. LAS CUMBRES CELAC-UE 58

2.3. LAS CUMBRES DE LA CELAC CON ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES 61

2.4. LAS CUMBRES DE LA CELAC CON OTROS PAÍSES 62

2.5. COMENTARIOS DEL CAPÍTULO 66

EPÍLOGO **70**

BIBLIOGRAFÍA **74**

SOBRE EL AUTOR **82**

CAPÍTULO 1

LA CUESTIÓN MALVINAS: EL CAMINO TRAZADO POR LAS RESOLUCIONES DE LA ONU ENTRE 1960 Y 2026

Las islas Soledad y Gran Malvina, junto con más de 200 islas e islotes, ocupan más de 12.000 kilómetros cuadrados, contando con una población de más de 3.600 habitantes. Por su ocupación estratégica ubicada en las rutas marítimas del Océano Atlántico Sur, por su riqueza pesquera, por sus reservas de hidrocarburos y por su situación geopolítica importante para las potencias occidentales en su vigilancia hacia las actividades chinas en la Antártida, las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, constituyen un objetivo trascendental para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que las ocupa ilegalmente desde el año 1833, siendo que fueron parte del área de la jurisdicción española. El colonialismo británico continúa instalado en las islas, pese al reclamo de soberanía argentino respaldado por resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), generando tiranteces entre ambos gobiernos.

La carta de la ONU (1945, artículo 1) es clara en cuanto a que se quiere "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos", incluyendo artículos en donde se promueve la descolonización. Desde 1964, el Comité Especial de Descolonización (C-24), que estaba compuesto por una mezcla de países recién independizados y otros comprometidos con el proceso de descolonización global, tenía como misión supervisar los territorios no autónomos y recomendar medidas para acelerar su independencia.

Este comité, ha analizado la cuestión Malvinas, adoptándose en 1965 una de las resoluciones más importantes por parte de la Asamblea

General, la Resolución 2065 (XX). Sus miembros en ese entonces eran los siguientes: Afganistán, Bolivia, Chile, Costa de Marfil, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Irak, Libia, Madagascar, Malasia (ex Malaya), Mali, Marruecos, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Papúa Nueva Guinea (no era un estado independiente, estaba bajo administración australiana siendo un territorio en fideicomiso, independizándose en 1975), Filipinas, Sierra Leona, Siria, Tanzania, Trinidad y Tobago y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS).

El colonialismo como sistema político y económico donde una metrópoli controla y explota a una porción de territorio o colonia, ha sido una de las fuerzas históricas más influyentes en la configuración política y social del mundo moderno. La segunda mitad del siglo XX, marcó un punto de inflexión, con el acelerado proceso de descolonización impulsado por movimientos independentistas, y apoyado por organismos internacionales como la ONU: "Las Islas Malvinas (Falkland Islands) figuran en la lista de Territorios No Autónomos de las Naciones Unidas desde 1946, a raíz de la transmisión por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de información en virtud del Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas" (Naciones Unidas, Qué pueden hacer las Naciones Unidas para ayudar a los Territorios No Autónomos, s/f, p. 41).

En este capítulo, se analizan Resoluciones y su impacto posterior en otras Resoluciones de las décadas siguientes, en la disputa entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la soberanía de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y territorio marítimo adjunto. El método de investigación adoptado será descriptivo explicativo, porque desde el punto de vista descriptivo se proporcionará algunas características fundamentales de las Resoluciones, suministrando información sobre las mismas. Por otro lado, desde el punto de vista explicativo se analizarán las causas del conjunto de varias Resoluciones para entender las relaciones o condiciones en las que se producen.

1.1. LA RESOLUCIÓN 66 (I)

La Resolución 66 (I) sobre la transmisión de información relativa a territorios no autónomos se aprobó en diciembre de 1946 durante la primera sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, vinculada con el Capítulo XI de la Carta de la ONU, más específicamente con el artículo 73:

> Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:
>
> a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;
>
> b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;
>
> c. a promover la paz y la seguridad internacionales;
>
> d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y
>
> e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta (Carta de las Naciones Unidas, 1945, artículo 73).

En este contexto hay que tomar en cuenta, entre otros puntos, el legado del colonialismo, puesto que luego de terminada la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), muchas regiones todavía tenían colonias y territorios dependientes con administración de las potencias occidentales como el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o Francia. La Carta de la ONU justamente pretendía obligar a los países colonialistas a fomentar la cooperación internacional.

También se debía transmitir regularmente al Secretario General, las limitaciones y consideraciones de seguridad que imponían las potencias a los territorios ocupados. Por otra parte, la Resolución buscaba que la comunidad internacional pudiera tener acceso a la información sobre esos territorios (Resolución, 66 (1), 1946, párrafo 3): "Recomienda que el Secretario General comunique a los organismos especializados la información transmitida, con objeto de que todos los datos pertinentes estén a la disposición de sus peritos y de las entidades deliberantes".

Asimismo, se podía observar que un año después de terminada la Segunda Guerra Mundial, existía un conocimiento sobre la problemática colonial, pudiéndose observar que esta Resolución era un anticipo de lo que sucedería en las décadas posteriores. En la 25a. sesión de la Cuarta Comisión, celebrada el 6 de diciembre de 1946, en el primer período de sesiones de la Asamblea General, tanto la República Argentina como el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, objetaron la soberanía del otro país:

> Respecto a las Islas Falkland la delegación de Argentina en la vigésima quinta sesión del Comité hizo una salvedad al efecto de que el Gobierno argentino no reconocía la soberanía británica en las islas Falkland. La delegación del Reino Unido hizo una salvedad paralela no reconociendo la soberanía argentina en dichas islas (ibidem, cita 3).

Posteriormente, el Comité Especial de Información Transmitida en función del artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, comenzó a llamarse Comisión para la Información sobre Territorios No Autónomos, y se encargó de analizar la información sobre los mismos, incluyendo documentación creada por otros organismos de la ONU, pero fue interrumpido en 1963.

1.2. LA RESOLUCIÓN 1514 (XV)

En las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, la Guerra Fría entre Estados Unidos (EEUU), y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), se profundizó, porque ambos bloques pretendían expandir su influencia a todas las regiones del mundo, por lo que la descolonización fue otro aspecto a tener en cuenta, ya que la URSS favorecía a los movimientos de liberación nacional que luchaban contra las potencias occidentales. Así en los años cincuenta, aumentó el número de colonias que se independizaron en Asia, y posteriormente en África, convirtiéndose en países miembros de la ONU.

Aquí surge el llamado Movimiento de Países No Alineados que agrupaba Estados que no se colocaban bajo la tutela de alguno de los bloques, impulsando el proceso de descolonización a través de su participación en la ONU. Es un foro de concertación política que tuvo como antecedente la conferencia de Bandung en 1955. Estos nuevos Estados fueron actores fundamentales para la eliminación del colonialismo, por la experiencia que ellos mismos habían soportado. Sus principales objetivos son promover la independencia, la soberanía y la integridad de los Estados, luchar contra el colonialismo y neocolonialismo, fortalecer la cooperación e integración entre los países subdesarrollados; democratizar las organizaciones internacionales como la ONU; no intervenir en los asuntos internos de los países y; la resolución pacífica de los conflictos internacionales económicos, políticos o territoriales, entre otros.

Esta situación generó una creciente presión sobre las potencias coloniales como Francia, España y otras, debido a que se hallaban violando los principios de igualdad entre los Estados. En paralelo, los movimientos nacionalistas en América Latina y el Caribe, aunque dirigidos principalmente contra dictaduras y regímenes autoritarios, también se nutrieron del espíritu anticolonial promovido por la ONU, reflejado en la Resolución 1514 (XV) que cambió las relaciones diplomáticas internacionales. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 14 de diciembre de 1960, la Resolución 1514

(XV) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, marcó un cambio paradigmático al exponer la necesidad de poner fin al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. Esta Resolución establecía la condena al colonialismo, porque comprometía la paz y la cooperación internacionales:

> Considerando el importante papel que corresponde a las Naciones Unidas como medio de favorecer el movimiento en pro de la independencia en los territorios en fideicomiso y en los territorios no autónomos, reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones (...) Creyendo que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, a fin de evitar crisis graves, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, (...) Proclama solemnemente la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones (Resolución 1514 (XV), 1960).

La Resolución ha sido específica en cuanto a los lugares en donde no se podía aplicar el derecho a la libre determinación de los pueblos: “Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los prop6sitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas” (ibidem, párrafo 6).

Posteriormente en 1961, la Asamblea General de la ONU en la Resolución 1654 (XVI) llamada, “La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”, conformó el Comité Especial para examinar la situación respecto a la aplicación de la declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y a pedido de esta, se le reclamaba al comité que “examine la cuestión de la aplicación de la Declaración, formule sugestiones y recomendaciones sobre los progresos realizados y el alcance de la aplicación de dicha Declaración, e informe al respecto a la Asamblea General en su decimoséptimo periodo de sesiones” (Resolución 1654 (XVI), 1961, párrafo 4).

1.3. LA RESOLUCIÓN 1810 (XVII)

En función del seguimiento de la Resolución 1514 (XV), la Asamblea General de la ONU, pretendía seguir con la implementación de la misma buscando que cada vez más territorios fuesen independientes. El Comité Especial sobre la Descolonización buscaba jugar un papel central en dicho proceso, sin embargo, la Asamblea General, se mostraba (Resolución 1810 (XVII), 1962), "profundamente preocupada porque algunas Potencias administradoras han adoptado una actitud negativa y rehúsan deliberadamente cooperar con el Comité Especial", además "decide ampliar la composición del Comité Especial creado por la resolución 1654 (XVI) agregándole siete nuevos miembros que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General" (ibidem, párrafo 7).

Estos nuevos miembros eran Bulgaria, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Irak, Irán y Sierra Leona. Los impedimentos que obstaculizaban la descolonización eran varios como por ejemplo la falta de voluntad política por parte de las potencias coloniales, y los intereses económicos y políticos que favorecían la permanencia de los países colonialistas en diferentes regiones del planeta. Asimismo, condenaba la represión de las potencias colonizadoras, intimándolas a finalizar "toda acción armada y represiva dirigida contra los pueblos que no han logrado aún su independencia, en particular contra las actividades políticas de sus dirigentes legítimos (ibidem, párrafo 5).

Esta Resolución mostraba una gestión más importante por parte de la ONU, promoviendo que el Comité Especial tomara medidas concretas para eliminar el colonialismo, e incluso alentando la visita de los integrantes a los territorios coloniales. Tanto la Asamblea como este Comité contaban con el apoyo de la URSS y sus países aliados, que argumentaban entre otros temas la cuestión de la falta de moral de occidente frente a la colonización. Ahora el nuevo Comité Especial sobre la Descolonización o Comité de los 24, tendría un papel importante en cuanto al proceso de descolonización:

8. Invita al Comité Especial así ampliado;

a) A continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los territorios que no han logrado aún su independencia;

b) A proponer medidas concretas que permitan aplicar íntegramente la Declaración;

c) A presentar a la Asamblea General en momento oportuno, y a más tardar en su decimoctavo período de sesiones un informe completo con sus sugestiones y recomendaciones respecto de todos los territorios a que se refiere el párrafo 5 de la Declaración;

d) A informar al Consejo de Seguridad de todos los hechos, acaecidos en estos territorios, que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

9. Pide a todos los Estados Miembros, en particular a las Potencias administradoras que presten su completa colaboración al Comité Especial.

10. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Especial todos los servicios y el personal necesario para aplicar la presente resolución (ibidem, párrafos 8, 9 y 10).

1.4. LA RESOLUCIÓN 1956 (XVIII)

La Resolución 1956 (XVIII) de la Asamblea General, continuaba con la línea impulsada por las Resoluciones 1514 (XV) y la 1810 (XVII) de 1960 y 1962 respectivamente, es decir, estimulaba el proceso de descolonización que venía generando fracasos y demoras en su implementación. El Comité de los 24 continuaba con su trabajo a través de diversos informes, sin embargo, a pesar que se mencionaba que el colonialismo era incompatible con la Carta de la ONU, todavía existían diversos obstáculos después de haberse aprobado tres años antes la Resolución 1514 (XV):

Advirtiendo con profundo pesar que, tres años después de aprobarse la Declaración, muchos territorios siguen todavía bajo la dominación extranjera y que, en algunos casos, ni aún se han adoptado las medidas preliminares para la aplicación de la Declaración,

Deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias administradoras. y el hecho de que rehúsan total o parcialmente cooperar con el Comité Especial en la aplicación de la Declaración,

> Deplorando asimismo la asistencia que algunos Estados prestan a ciertas Potencias administradoras y gracias a la cual pueden éstas seguir negándose a aplicar la Declaración (Resolución 1956 (XVIII), 1963).

En la Resolución se condenaba la falta de progreso y cooperación de las potencias coloniales (ibidem, párrafo 5): "Deplora profundamente que ciertas Potencias administradoras se nieguen a cooperar con el Comité Especial y continúen haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General". Igualmente, el Comité Especial debía informar al Consejo de Seguridad sobre "todos los hechos acaecidos en cualquiera de los territorios que examine y que puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales" (ibidem, párrafo 6), solicitando la Asamblea General "a todos los Estados que se abstengan de tomar cualquier medida que pueda poner en peligro el cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Comité Especial a fin de aplicar la Declaración (ibidem, párrafo 7).

Por otra parte, en septiembre de 1964, el embajador José Ruda, expuso en el Subcomité III del Comité Especial de Descolonización, un famoso alegato defendiendo la soberanía argentina sobre las islas:

> Ruda expuso entonces los hechos históricos que dan razón de la ocupación del territorio nacional argentino probando que la posición británica, que constituye un anacronismo propio de los grandes imperios coloniales, se afirma solamente en la fuerza. Explicó que las Islas Malvinas se encuentran en una situación particular y diferente respecto de los casos coloniales clásicos puesto que, luego de la usurpación del territorio, las autoridades y población argentinas fueron suplantadas por una administración colonial y una población de origen británico que el Reino Unido renueva reiteradamente en significativa proporción al amparo de una férrea política migratoria controlada por la metrópolis que ha discriminado sistemáticamente contra la radicación de argentinos continentales.
>
> El alegato de Ruda sostuvo que no existe en las islas una población sojuzgada, subyugada o sometida al colonialismo, siendo ésta una de las razones por las cuales no corresponde a dicha población el derecho a la libre determinación de los pueblos que alega la Parte británica: ello pondría el destino del territorio en manos de la misma potencia que se ha instalado allí por la fuerza, perpetuando el colonialismo en detrimento de la integridad territorial de un Estado y desnaturalizando el principio

> capital de la descolonización. Reclamó, en consecuencia, la aplicación del principio de integridad territorial, reconocido en el párrafo dispositivo sexto de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, la cual había sido quebrantada con la usurpación y ocupación británica de esa parte del territorio nacional argentino (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Malvinas en Naciones Unidas, s/f).

1.5. LA RESOLUCIÓN 2065 (XX)

El contexto internacional que se desarrollaba cuando se aprobó la Resolución 2065 (XX), estaba marcado no solamente por el desarrollo de la Guerra Fría entre los EEUU y la URSS, sino también por el deseo de descolonización de todos los territorios por parte de la ONU, mientras que las relaciones bilaterales entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, estaban signadas por la asignatura pendiente de la soberanía de las islas Malvinas.

El Comité Especial de Descolonización examinó la cuestión de las Islas Malvinas desde 1964. Teniendo en cuenta la recomendación del C-24 de 1965, la Asamblea General aprobó la Resolución 2065 (XX). La Resolución 2065, aprobada el 16 de diciembre de 1965, representó un avance significativo al aplicar los principios de la Resolución 1514 (XV) a la disputa entre Argentina y el Reino Unido por las Islas Malvinas.

La Asamblea General "considerando que su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, se inspiró en el anhelado propósito de poner fin al colonialismo en todas partes y en todas sus formas, en una de las cuales se encuadra el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands)", reconoce "la existencia de una disputa entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía sobre dichas islas" (Resolución 2065 (XX), 1965), por lo tanto,

> 1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al

> problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falklands Islands);
>
> 2. Pide a ambos Gobiernos que informe al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones (ibidem, párrafos 1 y 2).

La Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965, reconoció la cuestión Malvinas, encuadrada dentro del proceso de descolonización que había comenzado a principios de los años sesenta con la Resolución 1514 (XV), que pretendía finalizar con el colonialismo. Como la República Argentina había planteado la disputa por la soberanía de las islas en distintos foros internacionales, puesto que declaraba que se trataba de territorio argentino ocupado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, esta Resolución constituyó un avance muy importante, porque por primera vez se reconoció en ese importante organismo internacional, la existencia de una disputa territorial por la soberanía entre ambos países.

Esta existencia de una disputa por la soberanía que Argentina logró que la ONU reconociera, fue un logro muy significativo desde el punto de vista diplomático, porque nuestro país señalaba que la cuestión Malvinas se tenía que tratar dentro del marco de la Resolución 1514 (XV):

> En 1964, en el Subcomité III del Comité Especial encargado de la aplicación de la Declaración Sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales se aprobó por unanimidad –con la abstención de Gran Bretaña- un informe que invitaba a ambos gobiernos a negociar la disputa existente a propósito de la soberanía de las islas. La Argentina lograba así que la cuestión adquiriera la publicidad internacional de la que, hasta entonces, carecía. Por su parte, los Estados Unidos plantearon una política presidente en referencia al caso de Malvinas para no deteriorar su amistad con las dos potencias en conflicto.
>
> Después de arduas negociaciones y debates, la diplomacia argentina obtuvo un importante logro en la Asamblea General de las Naciones Unidas. El 16 de diciembre de 1965, con el voto mayoritario de 94 países –entre ellos los latinoamericanos-, se aprobó la resolución 2.065, que obligaba al Reino Unido a negociar con la Argentina sobre la cuestión de las Islas

> Malvinas. Éste fue un importante avance en el antiguo conflicto anglo-argentino, porque Gran Bretaña aceptó que las Malvinas conformaban una situación colonial, y, además, el futuro de las islas pasaba a ser motivo de preocupación en el ámbito de las Naciones Unidas (Rapoport, 2006, p. 446).

La República Argentina respaldaba una solución pacífica de la controversia a través de las relaciones diplomáticas bilaterales con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Y en cuanto a los habitantes de las islas, la República Argentina reconocía que tendría en cuenta sus intereses, pero no sus deseos de lograr la autodeterminación, puesto que se trataba de una población implantada, que no podía determinar la ruptura de la integridad territorial argentina.

En cambio, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, si bien aceptó la Resolución, lo hizo a regañadientes argumentando que la reclamación argentina no tenía ningún asidero. Además, defendió los deseos de los habitantes de las islas, los kelpers, y en la práctica, no reconocieron la soberanía argentina sobre las islas y su participación en las negociaciones no pasó de la formalidad:

> Desde la sanción de esa resolución, nuestro país sostuvo que el problema de soberanía de las Islas era una disputa bilateral, sustentada en el principio de integridad territorial y no en el de autodeterminación por que los kelpers no son una población originaria sino derivada de la situación colonial, y que otorgarles la autodeterminación seria consagrar el despojo. Ese fue el motivo por el cual nuestro país siempre sostuvo que iban a respetar los “intereses” – se refiere al modo de vida- y no sus “deseos” (Simonoff, 2017, p. 262).

La sanción de las Resoluciones antes mencionadas, sirvió para enmarcar el problema de la colonización en cuanto a la búsqueda de la independencia de los territorios. En este caso, durante el gobierno de Arturo Illia (1963-1966), existía en el seno del gobierno la preocupación de que los habitantes de las islas Malvinas aferrándose al principio de autodeterminación, declarasen su independencia con lo cual nuestro país, se vería complicado en cuanto a la reclamación pacífica del territorio, por ello Simonoff, señala que:

> Existen dos puntos de la Resolución para resaltar: en primer lugar, si bien en ella no se mencionó la autodeterminación como principio rector para las negociaciones, tampoco se la excluyó pero que se refirió a los "intereses de los isleños"; y en segundo lugar, no fijó una posición del organismo frente al conflicto, aunque lo determinó como uno de "soberanía" de acuerdo a la posición argentina (ibidem, p. 263).

Así, con la aprobación de la Resolución 2065, ambos países debían dialogar para solucionar el problema de la soberanía:

> La resolución 2065 supuso un punto de inflexión que llevó a que ambas partes se sienten en numerosas mesas de negociaciones para abordar la cuestión de soberanía de las Islas. Este diálogo entre ambas naciones se tradujo posteriormente en el desembarco progresivo de las empresas del Estado Nacional argentino ante la demanda insatisfecha de bienes y servicios por parte de los habitantes de las Islas de la mano de una genuina aspiración a una mejora en su calidad de vida. Es así como el Estado argentino realizó una fuerte inversión de capital fijo, así como diversas obras de infraestructura, que se tradujo en la instalación definitiva de empresas como YPF, Gas del Estado, LADE y Correo Argentino en las Islas Malvinas (Rattenbach, 2022, pp. 427-428).

Con esta Resolución, la ONU favorecía el diálogo directo y pacífico entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y se reconocía que las islas eran un territorio sometido al colonialismo británico:

> La sanción de esta norma fue un acto de perspicacia política por dos motivos: el primero, por tener una correcta lectura de la realidad internacional y un sentido de la oportunidad que dieron muestra de un pragmatismo muy significativo, y; en segundo término por la optimización de capacidades diplomáticas para el logro de tal fin, ya que además de la decisión política resultó fundamental la apoyatura técnica en diversos temas como los jurídicos internacionales (José María Ruda), en la recopilación antecedentes históricos (el Canciller de Guido, Bonifacio del Carril) e incluso de aquellos jóvenes del Servicio Exterior, quienes vincularon la disputa con la descolonización (Enrique Ross y Lucio García del Solar) (Simonoff, 2017, p. 267).

1.6. LA RESOLUCIÓN 2131 (XX)

Siguiendo el derrotero de la Guerra Fría, las potencias enfrentadas realizaban intervenciones directas o indirectas para expandir su zona de influencia, por ello el Tercer Mundo se convirtió en un campo de batalla, alejándose el principio de "coexistencia pacífica", por lo que dichos países pretendían una mayor intervención de la ONU. En esta década, muchas colonias se independizaron y se integraron a la ONU, buscando la erradicación del colonialismo. La Resolución reflejaba la problemática de la violación de los derechos humanos y el principio de autodeterminación de los pueblos, junto con la libertad de los mismos como lo establecía la Resolución 1514 (XV).

Hay que entender que en el momento de aprobación de la Resolución, se proyectaba una escalada de guerra en Vietnam debido al aumento de las tropas y bombardeos estadounidenses. Al mismo tiempo, se desarrolló la guerra entre India y Pakistán por territorios de Jammu y Cachemira. Estos y otros conflictos complicaron las relaciones diplomáticas internacionales en distintas regiones, ante el aumento de los conflictos armados.

Ante esta situación, la Asamblea General de la ONU consideró importante una mayor incidencia en la solución de los conflictos, debido a su carácter de representación mundial y en base al principio de no intervención, por lo que la Resolución representó un esfuerzo de la ONU para declarar que la intervención en asuntos internos de los países por parte de las potencias era inaceptable, y que se debía respetar la soberanía de los estados.

La Asamblea General de la ONU declaró al año 1965, como "Año de la Cooperación Internacional", tratando de conseguir la cooperación y colaboración internacional en distintas áreas, por lo que ante la gravedad de algunos conflictos como el de Vietnam y las amenazas a la paz, se adoptó ese año la Resolución 2131 (XX) titulada "Declaración sobre la Inadmisibilidad de la Intervención en los Asuntos Internos de los Estados y la Protección de su Independencia y Soberanía". En esta Resolución, la Asamblea General de la ONU consideraba que:

> las Naciones Unidas, de conformidad con su anhelo de eliminar la guerra, las amenazas a la paz y los actos de agresión, crearon una Organización basada en la igualdad soberana de los Estados cuyas relaciones de amistad deberían fundarse en el respeto a los principios de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y en la obligación de sus Miembros de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado (Resolución 2131 (XX), 1965, preámbulo).

Asimismo, el principio fundamental de la declaración establecía que:

> Ningún Estado tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. Por lo tanto, no solamente la intervención armada, sino también cualesquiera otras formas de injerencia o de amenaza atentatoria de la personalidad del Estado, o de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, están condenadas (ibidem, párrafo 1).

1.7. LA RESOLUCIÓN 2625 (XXV)

En la continuación de la Guerra Fría, la Resolución 2625 (XXV) buscaba conseguir objetivos diplomáticos que pudieran establecer vínculos más cooperativos y pacíficos entre las potencias enfrentadas y, entre ellas y los países del resto del mundo. Esta declaración de derechos contenía la prohibición del uso de la fuerza, el arreglo pacífico de las controversias y el principio de no intervención.

Se hizo énfasis en la cooperación de los Estados para la seguridad internacional, la paz y el desarrollo económico y social. Las demandas de los países integrantes del Movimiento de Países No Alineados fiscalizaron las negociaciones para que la Resolución tuviera su génesis en la Asamblea General de la ONU, que mencionaba lo siguiente:

> Profundamente convencida de que la aprobación, con ocasión de la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas contribuirá a fortalecer la paz mundial y constituirá un acontecimiento señalado en la evolución de

> derecho internacional y de las relaciones entre los Estados al promover el imperio del derecho entre las naciones y, en particular, la aplicación universal de los principios incorporados en la Carta (Resolución 2625 (XXV), 1970, preámbulo).

La Resolución aprobó un anexo, la "Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", ratificando la cooperación y la paz entre las naciones, fomentando "las relaciones de amistad", y "la libertad, la igualdad, la justicia y el respeto de los derechos humanos" y promoviendo "la obligación de no intervenir en los asuntos internos de cualquier otro Estado".

En este anexo se consideraba que "es indispensable igualmente que todos los Estados arreglen sus controversias internacionales por medios pacíficos de conformidad con la Carta". En consecuencia,

> procurarán llegar a un arreglo pronto y justo de sus controversias internacionales mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a los organismos o sistemas regionales u otros medios pacíficos que ellos mismos elijan. Al procurar llegar a ese arreglo las partes convendrán en valerse de los medios pacíficos que resulten adecuados a las circunstancias y a la naturaleza de la controversia (Resolución 2625 (XXV), anexo).

Conformemente, para fomentar la cooperación y la amistad de los estados se debía acabar con el colonialismo, y se debía entender que todos los Estados "tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole" (ibidem).

1.8. DECLARACIÓN CONJUNTA REFERENTE A LA APERTURA DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS ISLAS MALVINAS Y EL TERRITORIO CONTINENTAL ARGENTINO Y SU ANEXO

En la década de los años setenta, continuaba la Guerra Fría, mientras la ONU propiciaba el proceso de descolonización, y en ese sentido la Resolución 2065 (XX), fue un jalón trascendente. En la República Argentina,

se sucedían los gobiernos militares a principios de la década, pero existía un fuerte sentimiento nacionalista con respecto a las islas ocupadas por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, porque se consideraba que una potencia extranjera ocupaba suelo nacional afectando a la soberanía.

Los sucesivos gobiernos buscaban establecer lazos con los isleños, ofreciendo servicios como los de salud, y tratando de incrementar las comunicaciones aéreas y marítimas, para de esta manera prosperar en el reclamo soberano. En el caso de la potencia extranjera, si bien se encontraba bajo presión internacional para descolonizar sus territorios en distintas partes del mundo, en el caso de las islas, no cedía en la soberanía, a pesar que la situación de los isleños no era la mejor, debido a su dependencia del principal producto de exportación en aquella época, la lana. Esta Declaración Conjunta de 1971 constituyó un intento de acercamiento entre ambos países que padecían situaciones económicas y políticas complejas.

La Declaración buscaba facilitar la comunicación, pero sin resolver el tema de la soberanía, y se encontraba "dentro del marco general de las negociaciones recomendadas por la res. 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de conformidad con las cartas dirigidas al Secretario General de la Organización por los representantes permanentes de ambos países" (Declaración conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino, 1971, preámbulo). Se entendía a esta Declaración como un posible paso hacia adelante en la resolución de la cuestión de la soberanía, por ello se firmaron diferentes artículos, algunos de los cuales eran los siguientes:

> 1. Con el fin de tratar las cuestiones que pudieran surgir en el establecimiento y promoción de las comunicaciones entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas en ambas direcciones, incluidas las relativas al movimiento de personas, las que pudieran presentarse a los residentes de las islas mientras se encuentren en territorio continental argentino y a los residentes de este último mientras se encuentren en las islas, se establecerá una comisión consultiva especial constituida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores argentino y de la Embajada británica, con sede en Buenos Aires. La comisión tendrá sus representantes en Puerto Stanley que informarán a la misma.

2. El gobierno argentino otorgará un documento, según el modelo anexo, a los residentes en las islas Malvinas, sin referencia a la nacionalidad, que deseen viajar al territorio continental argentino y que permitirá su libre desplazamiento en él.

El mismo documento emitido por el gobierno argentino será el único documento requerido a los residentes del territorio continental argentino para viajar a las Islas Malvinas.

3. Los residentes en las islas serán declarados por el gobierno argentino exentos del pago de derechos e impuestos y de cualquier otra obligación como resultado de actividades en las islas. Además, los residentes en las islas que se trasladen al territorio continental argentino para prestar servicios en actividades relacionadas con las comunicaciones estarán exentos de impuestos por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores británicos.

El gobierno británico no demandará el pago de impuestos a los residentes provenientes de territorio continental argentino que presten servicios en las islas en actividades relacionadas con las comunicaciones por sus salarios y otros beneficios que reciban de sus empleadores argentinos. (...)

7. El gobierno británico tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio marítimo regular de pasajeros, carga y correspondencia entre las islas Malvinas y el territorio continental argentino.

8. El gobierno argentino tomará las medidas necesarias para el establecimiento de un servicio aéreo regular de frecuencia semanal de pasajeros, carga y correspondencia entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas.

9. Mientras no se concluya la construcción del aeródromo de Puerto Stanley, el gobierno argentino proveerá un servicio aéreo temporario con aviones anfibios entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas para pasajeros, carga y correspondencia. Este servicio será examinado periódicamente a la luz del progreso en la construcción del aeródromo antes mencionado. (...)

12. Ambos gobiernos estudiarán e intercambiarán puntos de vista para facilitar el comercio y para permitir una mayor fluidez en las transacciones comerciales.

13. Los gobiernos argentino y británico tomarán las medidas necesarias para que las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas entre el territorio continental argentino y las islas Malvinas en ambas direcciones sean lo más eficientes y expeditivas posible. (...)

16. El gobierno argentino estará dispuesto a cooperar en los campos de la salud, educacional, agrícola y técnico en respuesta a requerimientos que pudieran formulársele.

El gobierno argentino tomará las medidas necesarias para obtener plazas en escuelas en territorio continental argentino

para los hijos de residentes en las islas Malvinas y ofrecerá becas que serán anunciadas periódicamente y cuyo número se decidirá a la luz de los requerimientos locales (ibidem, artículos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 12, 13, 16).

Por último, ninguno de los dos países renunciaba a la soberanía de las Islas Malvinas, ni la Declaración significaba un apoyo al otro gobierno acerca de ese tema, ni tampoco constituía una razón para afirmar o rechazar la posición de ambos países:

> El paréntesis en las negociaciones se prolongó hasta 1971, cuando se reanudaron mediante dos encuentros secretos en Londres y Buenos Aires, con la participación de los isleños en este último. Los temores dc algunos sectores del parlamento británico y el importante lobby de la Falkland Island Co., la empresa monopólica que operaba en Malvinas no alcanzaron para evitar la continuidad de los encuentros. De esta manera, se llegó a la declaración conjunta del 10 de julio dc 1971, en donde ambas cancillerías sometieron a consideración de sus respectivos gobiernos una serie de medidas destinadas a contribuir al proceso de una solución definitiva en cl marco de la resolución 2.065- Entre esas medidas se destacaron la creación de una Comisión Consultiva Especial constituida por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina y de la embajada británica en Buenos Aires con la finalidad de tratar las cuestiones vinculadas al establecimiento y promoción de las comunicaciones. El gobierno argentino les otorgaría a los residentes en las Malvinas un documento para transitar libremente por el territorio continental argentino. El gobierno británico, por su parte, tomaría medidas para el establecimiento de un servicio marítimo regular de pasajeros, carga y correspondencia. Lo mismo haría el gobierno argentino, pero a través de un servicio aéreo de frecuencia semanal. También se propusieron medidas para agilizar las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas.
>
> De este modo, se había dado un paso decisivo en la estrategia argentina de acercar y vincular en forma progresiva las Islas Malvinas al territorio continental e incentivar el mutuo conocimiento, multiplicando así los lazos entre ambas comunidades. Según esta política, se pretendía superar aislamiento y desconocimiento en que vivían y desarrollaban estas dos partes de la Argentina. Si bien el gobierno de Londres seguía reafirmando sus derechos sobre esas dependencias de la Corona, los acuerdos relativos a las comunicaciones permitieron a la Argentina avanzar en la consolidación de vínculos humanos y físicos con las Malvinas. En esa dirección, en mayo de 1972. Londres y Buenos Aires suscribieron un acuerdo para construir y operar un aeródromo provisorio las islas a cargo del gobierno

> argentino. Meses después se firmó otro acuerdo que posibilitó la apertura de una agencia de Líneas Aéreas del Estado (LADE) en Puerto Stanley, la iniciación de un servicio aéreo regular entre el territorio continental y las Islas Malvinas. Mediante la concreción dc estos acuerdos el gobierno de Lanusse aspiraba a influir en la opinión pública isleña para despertar su interés por la cultura, la política y la economía de la Argentina (Rapoport, 2006, p. 527).

1.9. LA RESOLUCIÓN 3160 (XXVIII)

La situación política argentina en la década de los años setenta era inestable, por la alternancia de distintos gobiernos militares desde el derrocamiento de Arturo Illia hasta 1973. De todos modos, el reclamo de la soberanía de las islas continuaba siendo una política que trascendía a los gobiernos, por ello buscaban el apoyo internacional tal como lo mencionaban las distintas resoluciones de la ONU. Mientras tanto el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, continuaba con la administración de las islas y defendía el libre derecho a la autodeterminación de los pueblos, mostrándose renuente a entablar discusiones sobre la soberanía como lo mencionaba la Resolución 2065 (XX) de la ONU.

La Resolución 3160 (XXVIII), aprobada por la Asamblea General, si bien se centraba en la necesidad de buscar una solución al problema de la soberanía, y buscaba que ambos gobiernos apresuraran las negociaciones, no se pronunciaba sobre el principio de libre determinación de los habitantes de las islas:

> Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV), así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) (Resolución 3160 (XXVIII), 1973, preámbulo).

La Asamblea General de la ONU, se manifestaba inquieta por la falta de definiciones desde la adopción ocho años antes de la Resolución 2065 (XX), por ello para poner fin a la situación colonial señalaba lo siguiente:

> 2. Declara la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);
>
> 3. Insta en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial (ibidem, párrafos 2 y 3).

1.10. LA RESOLUCIÓN 3281 (XXIX)

Esta Resolución de la Asamblea General de la ONU de 1974, proclama la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. El Movimiento de Países No Alineados estaba ejerciendo presión para que se corrigieran las desigualdades económicas y sociales existentes entre los países, eliminando el colonialismo y buscando un nuevo orden económico internacional. Esta Carta, fue impulsada a través de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Asimismo, justo en esta época se estaba en medio de una crisis del sistema capitalista producto del aumento del precio del petróleo en donde quedaba demostrada la fragilidad de las economías occidentales ante la dependencia del oro negro, y la fuerza que tenían los países en vías de desarrollo, especialmente los que producían petróleo. Esta lucha entre el norte desarrollado y el sur subdesarrollado, significó una demanda de un sistema económico internacional más justo, y una lucha aún más profunda contra el colonialismo y el neocolonialismo al que estaban sometidas en este último caso, las ex colonias que dependían de sus antiguas metrópolis.

Los países desarrollados no estuvieron muy de acuerdo con esta carta, porque la veían como una amenaza a sus intereses económicos, pero la ONU, se había convertido en un foro de debate sobre las relaciones

económicas internacionales, que buscaban establecer recomendaciones sobre la igualdad soberana de los estados. La votación tuvo 120 votos a favor, 6 en contra (República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, Estados Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Luxemburgo), y 10 abstenciones de países que manifestaron reservas sobre algunos temas, por lo que no emitieron un voto afirmativo (Austria, Canadá, España, Francia, Holanda, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Noruega).

Mientras tanto en Argentina había regresado a la presidencia Juan Domingo Perón (1973-1974), favoreciendo una política exterior que buscaba fortalecer las relaciones políticas y diplomáticas internacionales con los países subdesarrollados, siguiendo lo mencionado por la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. En el caso de las Islas Malvinas, la Carta no las menciona, pero el gobierno peronista buscaba el apoyo de los países subdesarrollados para seguir tratando el tema en la ONU, como una de las causas que concernían al sur, en su enfrentamiento con las potencias del norte. Sin entrar en demasiados detalles, se puede mencionar algunos aspectos:

> Las relaciones económicas, políticas y de otra índole entre los Estados se regirán, entre otros, por los siguientes principios:
>
> a) Soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados;
>
> b) Igualdad soberana de todos los Estados;
>
> c) No agresión;
>
> d) No intervención;
>
> e) Beneficio mutuo y equitativo;
>
> f) Coexistencia pacífica;
>
> g) Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos;
>
> h) Arreglo pacífico de controversias;
>
> i) Reparación de las injusticias existentes por imperio de la fuerza que priven a una nación de los medios naturales necesarios para su desarrollo normal;
>
> j) Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales;
>
> k) Respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
>
> l) Abstención de todo intento de buscar hegemonía y esferas de influencia;
>
> m) Fomento de la justicia social internacional;

n) Cooperación internacional para el desarrollo;

o) Libre acceso al mar y desde el mar para los países sin litoral dentro del marco de los principios arriba enunciados (Resolución 3281 (XXIX), 1974, capítulo 1).

Además, la Carta enunciaba (ibidem, artículo 2) que: "1. Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión, uso y disposición, sobre toda su riqueza, recursos naturales y actividades económicas". El artículo 16, inciso 1 era particularmente importante para la República Argentina, puesto que señalaba lo siguiente: "1. Es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación extranjeras, así como las consecuencias económicas y sociales de éstas como condición previa para el desarrollo".

1.11. LA RESOLUCIÓN 31/49

Si bien la ONU había aprobado hacía más de quince años la Resolución 1514 (XV), todavía quedaban resabios de colonialismo del siglo XIX en distintos lugares del planeta. El Movimiento de Países No Alineados apoyaba la postura Argentina instando al diálogo con los británicos, por ello la Resolución 31/49 era una muestra del apoyo a la posición argentina. El reclamo por la soberanía de las islas, continuó con el gobierno de facto que derrocó a María Estela Martínez de Perón (1974-1976).

El Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983), buscó apoyo internacional para la recuperación de las islas, mostrando bastante frustración ante la falta de avances concretos. Mientras tanto, la postura británica no cambió, puesto que no cedía en cuanto a que se tenían que tener en cuenta los derechos de los habitantes de las islas. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte fue el único país que votó en contra de la Resolución, porque se consideraba la situación de las islas como un ejemplo de colonialismo:

1. Aprueba el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concerniente a las Islas Malvinas (Falkland) y, en particular, las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial relativas a dicho Territorio;

2. Expresa su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas:

3. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que aceleren las negociaciones relativas a la disputa sobre soberanía, según se pide en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General;

4. Insta a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones unilaterales que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones arriba mencionadas; (Resolución 31/49, 1976, párrafos 1, 2, 3, 4).

1.12. LAS RESOLUCIONES 502 Y 505 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA 37/9 DE LA ASAMBLEA GENERAL

Entre la Resolución 31/49 de 1976 y abril de 1982, no se aprobaron nuevas Resoluciones en la Asamblea General de la ONU, es decir, no se votó un texto propio sobre las Islas Malvinas hasta que estalló la guerra en 1982. Durante este período, ambos países mantuvieron reuniones bilaterales directas de acuerdo con las Resoluciones aprobadas por la ONU. Es más, en 1977 se establecieron dos grupos de trabajo conjuntos, uno sobre las relaciones económicas y otro sobre soberanía y cooperación, inclusive hacia 1980 se buscaron otras fórmulas para solucionar el tema.

Debido al diálogo entre ambas cancillerías, los países no llevaron el tema a la Asamblea de la ONU, sino que existía hasta 1982, un seguimiento por parte del Comité Especial de Descolonización. Los temas tratados en las rondas de negociaciones llevadas a cabo en ciudades como New York, Ginebra o Londres, eran informados al Secretario General de la ONU y al Comité de Descolonización, hasta 1981 cuando las negociaciones

se empantanaron debido a la negativa británica a incluir en el temario el traspaso de la soberanía a la República Argentina.

Esta inactividad fue quebrada en abril de 1982, cuando Argentina recupera por la fuerza las Islas Malvinas, de ahí la intervención del Consejo de Seguridad de la ONU. El 1 de abril, el representante permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, envía una carta al Presidente del Consejo de Seguridad, en la cual señalaba la tensión existente entre ambos países. El 3 de abril, el Consejo de Seguridad emite la Resolución 502, "Profundamente preocupado por los informes acerca de una invasión por fuerzas armadas de la Argentina el 2 de abril de 1982", y declara "que existe un quebrantamiento de la paz en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands)", aprobada por 10 votos a favor, 1 en contra (Panamá) y 4 abstenciones (China, España, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), por lo que,

> I. Exige la cesación inmediata de las hostilidades;
>
> 2. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas de las Islas Malvinas (Falkland Islands);
>
> 3. Exhorta a los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que procuren hallar una solución diplomática a sus diferencias y a que respeten plenamente los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas (Resolución 502, 1982, párrafos 1, 2 y 3).

La primera ministra del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Margaret Thatcher, solicitó una reunión de emergencia del Consejo de Seguridad. Esta Resolución fue aprobada un día después de la recuperación de las islas por parte de la Junta Militar en la llamada Operación Rosario. En la misma se declaró la existencia de un quiebre de la paz en la región malvinense, exigiéndose no sólo la retirada inmediata de las fuerzas armadas argentinas de las islas, sino también el cese de las hostilidades, al mismo tiempo que se les impulsaba a ambos gobiernos a iniciar las negociaciones diplomáticas. La Resolución ayudó a los ingleses que tuvieron una justificación legal para organizar el contraataque con su flota, basándose en el artículo 51 de la Carta de la ONU:

> Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales (Carta de las Naciones Unidas, 1945, artículo 51).

Posterior a esta Resolución, Fernando Belaúnde Terry, presidente de Perú, planteó un acuerdo para la paz que fue aceptado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pero no por el presidente argentino, Leopoldo Fortunato Galtieri, porque la Junta Militar había descartado una solución pacífica al conflicto, luego del hundimiento del crucero General Belgrano.

Ulteriormente, con la mediación del Secretario General de la ONU, Javier Pérez de Cuéllar, se aprobó por unanimidad (China, Francia, Estados Unidos, URSS, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, España, Guyana, Irlanda, Jordania, Japón, Panamá, Polonia, Togo, Uganda, Zaire), la Resolución 505, en donde se solicita la reanudación de las negociaciones para el cumplimiento de la Resolución 502, aunque no era vinculante, porque les pedía a ambas partes que cooperaran de forma voluntaria para cesar el conflicto:

> 1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los esfuerzos que ya ha realizado a fin de lograr un acuerdo entre las partes, lograr que se cumpla la resolución 502 (I 982), y de ese modo restablecer la paz en la región;
>
> 2. Pide al Secretario General que, sobre la base de la presente resolución, emprenda una misión renovada de buenos oficios teniendo presente la resolución .502 (1982) y el enfoque esbozado en la declaración que formuló el 21 de mayo de 1982;
>
> 3. Exhorta a las partes en el conflicto a que cooperen plenamente con el Secretario General en su misión, con miras a poner fin a las actuales hostilidades en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y en sus cercanías;

> 4. Pide al Secretario General que entable de inmediato contactos con las partes con miras a negociar condiciones mutuamente aceptables para una cesación del fuego, incluida, de ser necesario, la adopción de disposiciones para el envío de observadores de las Naciones Unidas a fin de que vigilen el cumplimiento de las condiciones de la cesación del fuego;
>
> 5. Pide al Secretario General que presente un informe provisional al Consejo de Seguridad a la brevedad posible y, en todo caso, no más de siete días después de la aprobación de la presente resolución (Resolución 505 (1982) de 26 de mayo de 1982, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5).

Esta Resolución fue aprobada cuando los ingleses habían desembarcado en las islas y se combatía en tierra, mar y aire. Impulsada por países no alineados, que observaban el agravamiento del conflicto, se intentó frenar la guerra, con la mediación del Secretario General, buscando una salida diplomática, pero la guerra continuaría unas semanas más hasta la rendición argentina. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consideró que una vez finalizada la guerra con la victoria a su favor, ya no tenía sentido discutir la soberanía, excepto si se tomaban en cuenta los "deseos" de los isleños.

Sin embargo, varios países de América Latina y el Caribe apoyados por la misión diplomática argentina en New York, presentaron un proyecto para que la Cuestión Malvinas, fuese un tema de agenda de la Asamblea General de la ONU ese mismo año, y así apostar nuevamente a que la soberanía de las islas estuviese entre los temas tratados aun cuando la guerra había terminado unos meses antes.

La Resolución 37/9 sobre las Malvinas, fue aprobada por 92 votos a favor, 12 en contra (Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Fiyi, Gambia, Islas Salomón, Malawi, Nueva Zelanda, Omán, Papúa Nueva Guinea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sri Lanka), y, 52 abstenciones, una vez terminada la guerra, y no significó un cambio en la soberanía de las islas.

Estados Unidos, en una postura contraria a la mantenida anteriormente, siendo que había respaldado a los ingleses, votó a favor de la Resolución, para tratar de congraciarse con los países latinoamericanos y caribeños, porque el texto pedía solamente el inicio del diálogo pacífico para la resolución del tema, lo que molestó al gobierno británico.

En la Resolución se mencionaban los antecedentes de las "resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 y 31/49 de 1º de diciembre de 1976" y "las resoluciones 502 (1982) de 3 de abril de 1982 y 505 (1982) de 26 de mayo de 1982 del Consejo de Seguridad" (Resolución 37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1982).

Debido a el cese de hostilidades, la Resolución espera que ambos países "tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland) de conformidad con lo establecido en las resoluciones 2065 (XX) y 3160 (XXVIII) de la Asamblea General", y "los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales".

Ante ello, la Asamblea General le solicita a ambos gobiernos, "que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" (ibidem, párrafo 1).

Esta Resolución fue una victoria diplomática argentina porque a pesar de perder la guerra, el tema de la soberanía volvió a estar en la agenda internacional, y no se perdieron los derechos, lo que instaba a la continuación de las negociaciones por las islas, aspecto que los ingleses negaban como mencionó en repetidas oportunidades la primer ministro Margaret Thatcher. Es decir, la Asamblea General determinó que el conflicto el Atlántico Sur, no cambió en absoluto la situación de disputa por la soberanía de las islas, instando a los ingleses a retomar las negociaciones bilaterales.

1.13. LAS RESOLUCIONES DE LA DÉCADA DE LOS OCHENTA: EL RETORNO DEL RECLAMO PACÍFICO DE UN GOBIERNO DEMOCRÁTICO SOBRE LA SOBERANÍA ARGENTINA

Una nueva Resolución se aprobó en noviembre de 1983, si bien las elecciones democráticas en Argentina se produjeron en octubre de ese año, triunfando Raúl Alfonsín (1983-1989), y el traspaso de mando recién

se produjo en diciembre. La llegada de la democracia al país, fue un incentivo para la aprobación de la Resolución, puesto que fue aprobada por un número mayor de votos, 87, frente a 9 en contra (Belice, Dominica, Fiyi, Gambia, Islas Salomón, Malawi, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Papúa Nueva Guinea), y 54 abstenciones, ayudando al país a mejorar su imagen internacional.

La Resolución mencionaba "la falta de progreso en el cumplimiento de su resolución 37/9", pero los países eran conocedores "del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la tratar a la brevedad una solución pacífica y justa a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" (Resolución aprobada por la Asamblea General 38/12. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). 1983).

La Resolución insistía con la exigencia de entablar negociaciones y solicitaba al Secretario General que realizara un seguimiento de la situación: "1. Reitera su petición a. los Gobiernos de la sobre Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland); (...)". Asimismo, "3. Pide al Secretario General que continúe su misión renovada de buenos oficios a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado (...) (ibidem, párrafos 1 y 3).

Desde 1983, el país suramericano retomaba el reclamo pacífico por la soberanía de las Islas Malvinas, pero ya con un gobierno elegido democráticamente. Al año siguiente, nuevamente la Asamblea General apoyó la Resolución 39/6, recordando las viejas Resoluciones que no se habían cumplido; "Observando con preocupación que, no obstante el tiempo transcurrido desde la adopción de la resolución 2065 (XX), aquella prolongada controversia aún no ha sido resuelta", al mismo tiempo que demostraban interés "en que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido resuelvan todas sus diferencias, de acuerdo con los ideales de las

Naciones Unidas de paz y amistad entre los pueblos" (Resolución 39/6. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1984). La Asamblea le pide al Secretario General que siga con la mediación para que ambos gobiernos "reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la disputa de soberanía y sus restantes diferencias referidas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" (ibidem, párrafo 1).

La Resolución 40/21 de 1985 constituyó un hito diplomático importante para la cancillería argentina, porque el país avanzó con el reclamo en forma pacífica y conforme al derecho internacional. En esta ocasión, los ingleses intentaron introducir una enmienda explicitando el principio de autodeterminación para los kelpers que habitan las islas. Sin embargo, la postura negativa de la diplomacia argentina se impuso en la Asamblea General, argumentando que no podía existir ese principio cuando la población original fue expulsada y, quienes habitaban en la actualidad en realidad eran un pueblo trasplantado por una potencia colonialista.

La Asamblea se mostró a favor de "una negociación global entre ambos Gobiernos que les permita reconstruir sobre bases sólidas la confianza mutua y solucionar los problemas pendientes, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland)" (Resolución 40/21. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1985), solicitando "a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas (ibidem, párrafo 1). Esta Resolución fue aprobada por una mayoría más absoluta que la anterior, puesto que tuvo la aprobación de 107 votos, solo 4 en contra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Omán, Belice, Sri Lanka), y 41 abstenciones.

En el debate sobre la Resolución, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto argentino, Dante Caputo, diseñador de la estrategia diplomática argentina para recuperar el prestigio y la legitimidad del reclamo por las islas luego de la derrota militar, señaló que el país nunca,

> ha dejado de reclamar la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, como parte integrante e indisoluble de su territorio. Hace ya más de un siglo y medio que, por un acto de fuerza, mi país fue despojado por el Reino Unido del ejercicio de su soberanía sobre estas islas, pero ese acto de fuerza no nos despojó de nuestros derechos ni quitó legitimidad a nuestro reclamo frente a la comunidad internacional (ASAMBLEA GENERAL. ACTA TAQUIGRÁFICA PROVISIONAL DE LA 92A. SESION, 1985).

El asunto de la soberanía era la cuestión principal a resolver, pero la administración democrática argentina ya había manifestado su intención de resolver la controversia a través del diálogo político y la vía diplomática, porque creía "que la vigencia del derecho internacional y el arreglo pacífico de las controversias, además de constituir la base de la convivencia civilizada entre las naciones, hoy también es la manera más práctica, sencilla y eficaz para solucionar los conflictos" (ibidem).

El ministro reconocía que no existía diálogo entre ambos países, a pesar del esfuerzo que "ha encontrado en las Naciones Unidas una colaboración permanente y extremadamente útil que obliga al reconocimiento de mi Gobierno", y de la ayuda del "Secretario General por su interés constante y su trabajosa búsqueda de los acercamientos indispensables para hacer posible la negociaci6n fructífera entre las partes" (ibidem).

Dante Caputo, indicó que la Resolución llevada a la Asamblea General fue propuesta por "un grupo de países amigos de ambas partes" para exhortarlas a iniciar el diálogo y, "estos países amigos han querido que el proyecto de resolución no contenga ningún término o alusión que hicieran suponer una toma de posición en favor de una u otra parte". El texto no incluía "referencias ni términos que la Argentina valora especialmente y que estaban contenidos en resoluciones anteriores. Al votar favorablemente este proyecto, el Gobierno argentino realiza un indudable esfuerzo de buena voluntad para facilitar la apertura de las negociaciones" (ibidem). El ministro especificó, que si no se resolvía esta disputa, se podía afectar al resto de la comunidad internacional, provocando consecuencias incontrolables:

> Un ejemplo es el de las pesquerías en el Atlántico sur, donde se corre el riesgo de depredar un recurso natural fundamental y producir graves des6rdenes en los mercados. Otro caso que la Argentina observa con particular aprehensi6n es el de la militarizaci6n de la zona. Como ya lo hemos planteado en otros foros, el Gobierno argentino tiene la obligación de manifestar aquí la preocupación que le ocasiona la existencia y magnitud de las fortificaciones y aprestos militares que el Reino Unido ha instalado en las islas Malvinas. Más allá de las intenciones limitadas que pueden haber guiado a algunos miembros del Gobierno británico, de los dirigentes políticos e, indudablemente, de los deseos del pueblo del Reino Unido, la presencia de esos aprestos frente a una hoy inexistente amenaza militar argentina, su desmesura en relaci6n a la poblaci6n y los recursos de la zona, conducirá, tarde o temprano, a justificarlos en función de objetivos estratégicos que van más allá de la mera defensa de las islas y de sus habitantes. De este modo se creará una fuente de tensión mundial en una zona en que no existía tal fen6meno, creando una grave amenaza a la paz y estabilidad de toda la región (ibidem).

El gobierno argentino tal cual lo mencionaba el ministro, contaba con otros gobiernos amigos que querían resolver pacíficamente la cuestión, sin embargo, contra los deseos argentinos "y creo, de gran parte de la comunidad internacional, hemos visto con pena que el Reino Unido ha propuesto una enmienda al proyecto de resolución, enmienda en la que se alude al principio de autodeterminación". Esto introducía un tema que "desnaturaliza el propósito de la resolución y frustra el esfuerzo de quienes la presentaron - así como el paso dado por la Argentina - para promover el arreglo pacífico de la controversia", y podría plantear dudas sobre dos temas que son importantes para Argentina: "la aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos y la suerte de los habitantes de las islas" (ibidem).

Caputo se mostró apenado sobre la cuestión puesto que Argentina había sido formada por migrantes de distintos países y se habían respetado sus culturas: "No hay ni puede haber, por consiguiente, ningún rechazo sino respeto y seguridades de la Argentina frente a la permanencia y modos de vida de los habitantes actuales de las islas Malvinas". Y asimismo, desconfiado sobre las verdaderas intenciones inglesas: "Además de desnaturalizar el sentido del proyecto de resoluci6n y crear confusiones,

la enmienda propuesta por el Reino Unido nos provoca dudas sobre su intención" (ibidem).

Un año después se aprobó la Resolución 41/40 por la cual la Asamblea General urgió nuevamente a ambos países a encontrar una solución pacífica para resolver "los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (Resolución 41/40, Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1986, párrafo 1).

Esta Resolución se produjo en un contexto en el cuál el gobierno de Margaret Thatcher había declarada en forma unilateral la creación de la Falkland Islands Interim Conservation and Managment Zone, es decir, una zona de exclusión y conservación pesquera de 150 millas alrededor de las Islas Malvinas. La reacción enérgica argentina contribuyó en reforzar el apoyo multilateral, señalando que la acción inglesa no solo afectaba los derechos soberanos del país, sino que también provocaba la depredación de los recursos marítimos. Esto también se relacionaba con la Resolución 41/11 aprobada para presionar a los ingleses a desmilitarizar la zona: "Convencida además de la necesidad de mantener la región libre de medidas de militarización, de la carrera de armamentos, de la presencia de bases militares extranjeras y, sobre todo, de armas nucleares" (Resolución 41/11. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur, 1986). En la misma, se señalaba lo siguiente:

> 1. Declara solemnemente el Océano Atlántico, en la región situada entre África y América del Sur, como "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur";
>
> 2. Exhorta a todos los Estados de la zona del Atlántico Sur a que promuevan una mayor cooperación regional, entre otras cosas, para el desarrollo económico y social, la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos vivos y la paz y la seguridad de toda la región;
>
> 3. Exhorta a todos los Estados de todas las demás regiones, en especial a los Estados militarmente importantes, a que respeten escrupulosamente la región del Atlántico Sur como zona de paz y cooperación, en particular mediante la reducción y eventual eliminación de su presencia militar en dicha región, la no introducción de armas nucleares o de otras armas de

> destrucción masiva y la no extensión a la región de rivalidades y conflictos que le sean ajenos;
>
> 4. Exhorta a todos los Estados de la región y de todas las demás regiones a que cooperen para la eliminación de toda fuente de tirantez en la zona, respeten la unidad nacional, la soberanía, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados de la región, se abstengan de la amenaza o la utilización de la fuerza y observen estrictamente el principio de que el territorio de un Estado no debe ser objeto de una ocupación militar que resulte de la utilización de la fuerza, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, así como el principio de que es inadmisible la adquisición de territorios por la fuerza (ibidem, párrafos 1, 2, 3 y 4).

Esta Resolución buscaba que los Estados de la región y extrarregionales no introdujeran armas nucleares o de destrucción masiva, para que de esta manera se pudiese restringir la presencia militar extranjera en un contexto de Guerra Fría que podía llegar a traer consecuencias en una zona libre de conflictos como lo era América del Sur. El fomento de la cooperación y la protección del medio ambiente tenían una importancia fundamental en un marco de disputa entre Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que podía tener consecuencias en una parte del continente libre de armas nucleares. Por ello, la crítica a la base militar británica de Mount Pleasant inaugurada en 1985, porque de ahí en adelante el problema ya no era bilateral, sino regional al afectar a los países suramericanos.

La Resolución 42/19 aprobada en noviembre de 1987, se produjo en un momento donde la situación en el Atlántico Sur era de tensión por la exploración y futura explotación de los recursos pesqueros y, por el aumento de la militarización inglesa en las Islas Malvinas. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte empezó a otorgar licencias de pesca a flotas extranjeras en aguas en disputa con la República Argentina, a lo cual Argentina respondió haciendo lo mismo con Taiwán y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La propuesta argentina seguía siendo la misma: exhortar a los ingleses a negociar sobre todos los temas que involucraban a las islas, mientras que ellos se negaban a incluir la soberanía como tema de agenda,

sin embargo, la Resolución pedía que se iniciaran las negociaciones para "resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre los dos países, incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (Resolución 42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1987, párrafo 1).

La Resolución 43/25 aprobada en 1988, fue la última Resolución votada por el Plenario General de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Cuestión Malvinas, invitando a "que los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte resuelvan pacífica y definitivamente todas sus diferencias, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (Resolución 42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), 1988).

Si bien durante el gobierno del presidente Raúl Alfonsín y de su Ministro Dante Caputo, habían logrado ganar por abrumadora mayoría todas las votaciones para conseguir que los ingleses se sentaran a negociar la soberanía de las islas, la cuestión seguía sin solución. Sin embargo, en 1988 Dante Caputo asumió como Presidente de la 43° Asamblea General de la ONU, lo que reflejaba el prestigio ganado a través de los años y la derrota diplomática y moral de la postura inglesa.

1.14. LA DÉCADA DE LOS AÑOS NOVENTA: LOS ACUERDOS DE MADRID Y EL "PARAGUAS DE LA SOBERANÍA"

Con la asunción de Carlos Menem (1989-1999), en el nuevo marco de la política exterior, la confrontación era vista como algo negativo que perjudicaba al país, por lo que Argentina debía alinearse con la potencia dominante, Estados Unidos, y congeniar con sus aliados para obtener beneficios económicos. El crecimiento económico estaba condicionado por la política internacional, por lo que dejar de lado los conflictos, en este caso el de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, podía significar la entrada de inversiones en un país dependiente de los ingresos de capitales extranjeros.

De esta manera, a fines de 1989 y principios de 1990, se firman en Madrid, España, dos Acuerdos con el Reino Unido de Gran Bretaña

e Irlanda del Norte (no aprobados por el Congreso Argentino), por el cual se establecían cómo se desarrollarían las relaciones diplomáticas, económicas, políticas y militares entre ambos países. Cabe señalar también que posteriormente se firmó en Londres en diciembre de 1990, el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Promoción y la Protección de Inversiones, que fue ratificado por la ley número 24.184.

Los Acuerdos de Madrid I y II fueron el resultado de la política exterior del gobierno del presidente Carlos Menem, y del Ministro de Relaciones Exteriores, Domingo Cavallo, por la cual nuestro país dejó de lado la discusión sobre la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, bajo la fórmula del "paraguas", privilegiando el comercio con Europa y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Estos acuerdos fueron defendidos por el gobierno argentino con el argumento que eran imprescindibles y constituían un paso previo a la discusión de la soberanía. Sin embargo, años después han demostrado que solo beneficiaron al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

1.15. EL COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN (C-24)

Con la llegada al poder Carlos Menem a la presidencia de la nación argentina, y con el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países, se pactó que se dejara de someter un texto como los que se aprobaron en los años ochenta en la Asamblea General, para que el tema se tratara a partir de entonces permanentemente en el Comité Especial de Descolonización (C-24), donde se aprueban por consenso las Resoluciones que posteriormente se envían a la Asamblea General.

El Comité Especial de Descolonización conocido como C-24 está integrado por una mayoría de países de América Latina y el Caribe, África, Asia y Oceanía, es decir, un bloque que históricamente ha estado a favor de la descolonización: Antigua y Barbuda, Bolivia, Chile, Cuba, Dominica, Ecuador, Granada, Nicaragua, Venezuela, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Argelia, Costa de Marfil, Etiopía, Gabón, Malí,

Marruecos, República del Congo, Sierra Leona, Tanzania, Túnez, República Popular China, Fiyi, India, Indonesia, Irán, Irak, Papúa Nueva Guinea, Siria, Timor Oriental, Uzbekistán, Federación de Rusia (Las Naciones Unidas y la descolonización, miembros del C-24, s/f).

El Comité Especial de Descolonización ha llamado desde entonces a ambas partes a reanudar las negociaciones por el tema de la soberanía, y a abstenerse de realizar modificaciones en forma unilateral como por ejemplo la exploración y explotación de hidrocarburos o la venta de licencias de pesca, al mismo tiempo que respalda la misión del Secretario General de la ONU para que actué como mediador. Todos los años el proyecto es presentado por países latinoamericanos para su tratamiento y se aprueba por consenso. También llama a tomar en cuenta los intereses de la población (no los deseos, ni la autodeterminación), en este último caso porque es una población trasplantada por el país imperial a un territorio usurpado:

> Los intereses de los habitantes y no sus deseos son los que deben ser tenidos en cuenta, según lo indicado por las Naciones Unidas en los distintos documentos relativos a la Cuestión de las Islas Malvinas. Ello es así porque la Organización entendió que una población trasplantada por la Potencia colonial, como es la actual de las Islas Malvinas, no es un pueblo con derecho a la libre determinación ya que no se diferencia del pueblo de la metrópoli. El carácter británico de esa población ha sido reconocido por el Reino Unido, y, desde 1983, sus integrantes tienen status de ciudadanos británicos, de acuerdo con la Ley de Nacionalidad Británica en vigor a partir de ese año. Si en el caso de las Malvinas se admitiera la autodeterminación de los actuales habitantes, cuyo carácter y nacionalidad son británicos, se estaría admitiendo que un grupo de personas de la propia Potencia colonial decidiese el destino de un territorio que es reclamado por otro Estado al que esa Potencia despojó por un acto de fuerza hace casi doscientos años (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Período 1982-1989).

Este dictamen se eleva a fin de año para ser ratificado por la Asamblea General sin necesidad de debate o votación. Este Comité rechaza el principio de autodeterminación de los pueblos por ser un pueblo trasplantado que llegó a la isla por la expulsión violenta de sus habitantes en 1833. Además, desde 1983, los isleños tienen la nacionalidad británica, actuando como ciudadanos ingleses.

El Comité ha sido un foro de discusión para analizar las situaciones del colonialismo a nivel mundial. Luego de la guerra de 1982, para los ingleses la cuestión de la soberanía había sido finalmente clausurada por haber ganado la guerra y, por tener en cuenta el principio de autodeterminación de los pueblos. Frente a esto, la diplomacia argentina desde 1983 desarrolló una capacidad de discusión en base al derecho internacional y al reclamo pacífico y democrático. El Comité ratificó la vigencia de la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, la reanudación de las negociaciones bilaterales, la no innovación en cuanto a la explotación de recursos naturales, la no militarización de la zona y, la diferencia entre intereses y deseos de los kelpers.

Para el C-24, la disputa es sobre la integridad territorial puesto que la población original había sido expulsada en 1833, no se podía de hablar de autodeterminación de una población que había sido llevada allí desde la metrópoli y que respondía a la misma. Por ello, y de acuerdo con la Resolución 2065 (XX) y la 3160 (XXVIII), para el Comité se deberían tener en cuenta los intereses de los kelpers, respetando su cultura, idioma, religión, etcétera, pero no sus deseos porque en definitiva eran británicos. Repudiando las iniciativas unilaterales británicas como la construcción de la base de Mount Pleasant y la zona de exclusión pesquera, pidieron constantemente la intervención del Secretario General para mediar entre ambos países.

La Resolución del 1° de septiembre de 1983, y que sirvió para probar posteriormente la Resolución 38/12, sancionada al finalizar el gobierno de facto en Argentina, pretendió anular la decisión inglesa de no discutir más la soberanía, por ello se aprobó lo siguiente:

> I. Pide a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la disputa de soberanía referida a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido por las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49 Y 37/9 de la Asamblea General;
>
> 2. Expresa su apoyo a la misión renovada de buenos oficios emprendida por el Secretario General sobre la base de la

> resolución 37/9 de la Asamblea General a fin de asistir a las partes en el cumplimiento de lo solicitado en el párrafo 1 de dicha resolución;
>
> 3. Decide mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) sujeta a las directrices que pueda dar a ese respecto la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones (Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239ª sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983, párrafos 1, 2 y 3).

La Resolución del 20 de agosto de 1984, primera bajo la administración de Raúl Alfonsín, pidió que ambos gobiernos negociaran ante la falta de progreso. Aunque Argentina mostraba flexibilidad para negociar, los ingleses mostraban lo contrario. En 1985, la nueva Resolución criticaba la base de Mount Pleasant y rechazaba la pretensión de la autodeterminación de los habitantes de las islas, "Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas sobre el no uso de la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la solución pacífica de las controversias internacionales" y a su vez, "Observando con preocupación que la militarización del área por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte atenta contra el clima de confianza que debería prevalecer para la reanudación de las negociaciones" (Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1285a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1985). La Resolución además, lamentaba "que la reanudación de las negociaciones recomendadas por la Asamblea General no haya podido tener lugar aún, a raíz de la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a tratar el tema de la soberanía dentro de una negociación global (ibidem, párrafo 3).

La Resolución de 1986 se aprobó en un contexto de crecientes denuncias sobre la presencia de armamento nuclear inglés en la zona, junto con los problemas ocasionados por las licencias pesqueras. Esta Resolución fue antes de la aprobación de otra que declaró al Atlántico Sur como Zona de Paz y Cooperación. Durante 1987, mientras cada país otorgaba las licencias pesqueras, el Comité llamó a la negociación global señalando "que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas (Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987).

En 1988, mientras Dante Caputo era elegido presidente de la Asamblea General de la ONU, el Comité mostraba su "satisfacción de que el Gobierno de la República Argentina ha reiterado su intención de cumplir las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" (Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988, párrafo 2). Por último, en 1989 se aprueba la primera Resolución durante la presidencia de Carlos Menem, que sigue con los argumentos de las anteriores.

A partir de aquí sólo se trataría el tema en el C-24 anualmente, aprobándose por consenso para luego ser ratificado por la Asamblea General. Entre 1990 y 2026, las Resoluciones fueron patrocinadas por países latinoamericanos, reafirmando el principio de integridad territorial y, denunciando las acciones unilaterales británicas en el Atlántico Sur. Estas Resoluciones instan a una solución pacífica y diplomática, encomendando al Secretario General de la ONU para que realice las gestiones pertinentes.

La exigencia de no introducir acciones unilaterales se vio alterada por las denuncias argentinas sobre la exploración de los recursos petroleros y explotación ictícola en la zona tanto de las Islas Malvinas como las Georgias del Sur y Sandwich del Sur, y por la creciente militarización y aumento del armamento y tropas británicas en las Islas Malvinas.

Además en una decisión unilateral, el 12 de junio de 2012, el llamado gobierno de las Islas Malvinas, llamó a un referéndum con una única pregunta: "¿Desea que las Islas Falkland mantengan su actual condición política como un Territorio de Ultramar del Reino Unido?. En marzo de 2013, casi el 100% de la población eligió mantener su estatus como territorio británico de ultramar. Y como el gobierno es desplegado por un gobernador nombrado por la Corona británica, y una Asamblea Legislativa que tiene una Constitución aprobada por el gobierno británico, esto demostraba que la decisión había sido unilateral y violando las Resoluciones que señalaban que no se podían realizar ese tipo de acciones: "De tal modo, el referéndum es una medida unilateral dispuesta por la Potencia administradora que afecta el futuro de las Islas y su proceso de descolonización, y, como tal,

constituye una violación palmaria de lo dispuesto en la resolución 31/49 de la AG" (Pezzano, 2013, p. 28).

En junio del 2013, el C-24, emitió una Resolución por la cual reiteraba que solo "la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte" podía poner fin al conflicto (Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Cuestión de las Islas Malvinas, párrafo 1), descartando la validez jurídica del referéndum, por ser los habitantes una población trasplantada, y porque se debía tomar en cuenta sus intereses (cultura, religión, economía, etcétera), y no sus deseos sobre la soberanía de las islas.

Tras la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea –proceso conocido como Brexit-, las islas perdieron la cobertura que se les brindaba. Al mismo tiempo Argentina, recibía el apoyo del Grupo de los 77 (foro de países en vías de desarrollo del Sur Global para defender sus intereses económicos y políticos), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), la Organización de Estados Americanos (OEA), el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y la República Popular China. Y el C-24 continuaba insistiendo con la plena vigencia de la Resolución 2065 (XX).

El caso de las Islas Malvinas refleja cómo las disputas históricas pueden permanecer sin resolverse pese a los esfuerzos internacionales, subrayando la importancia de la voluntad política de las partes involucradas.

En última instancia, la aplicación de estas Resoluciones ofrece lecciones valiosas sobre el papel de las instituciones multilaterales en la búsqueda de la paz y la justicia global. Para Argentina, estas Resoluciones han servido como base para mantener la Cuestión de las Malvinas en la agenda internacional, mientras que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha utilizado otros argumentos para defender su posición.

1.16. COMENTARIOS DEL CAPÍTULO

Este análisis de las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Conjunta entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y los Acuerdos de Madrid, ha revelado una trayectoria compleja a lo largo de las décadas. La Asamblea General de la ONU, que representa a la comunidad internacional ha intentado buscar una solución pacífica a esta controversia basada especialmente en el proceso de descolonización que se inició con fuerza luego de la Segunda Guerra Mundial.

El recorrido de este capítulo ha llevado a tratar como la cuestión Malvinas ha sido un caso típico de descolonización dentro de las Naciones Unidas. La evolución del tratamiento del tema entre 1960 y 2026 ha demostrado la solidez del reclamo argentino basado en el Derecho Internacional. Si bien la Resolución 1514 (XV) señalaba que no se debía romper la integridad territorial, el reconocimiento explícito sobre el altercado bilateral se produjo con la Resolución 2065 (XX) de 1965, cuando se reconoce que existe una controversia entre ambos países y, determinó que las negociaciones debían tener en cuenta los intereses de los isleños, pero no los deseos de los mismos, porque era una población implantada ilegalmente en la época del imperialismo británico.

Si bien ambos países debían abstenerse de adoptar decisiones unilaterales, el conflicto de 1982, no significó que cesara la disputa de la soberanía, ni siquiera la obligación de solucionarla por la vía diplomática. Durante el gobierno de Raúl Alfonsín y la gestión de Dante Caputo, Argentina no solo consiguió que no se pudiera imponer el principio de autodeterminación de los pueblos favorecido por los ingleses, sino que logró la aprobación de la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur, denunciando la presencia de la base militar de Mount Pleasant en las islas.

Por último, a partir de la política exterior implementada durante el gobierno de Carlos Menem, y los Acuerdos de Madrid, con la fórmula del “paraguas de la soberanía”, el debate sobre las islas pasó al Comité Especial de Descolonización, que desde entonces aprueba por consenso

las resoluciones impulsadas anualmente por los países de la región. Estos, ratifican la vigencia de la Resolución 2065 (XX) de 1965, que reconoció formalmente la existencia de una disputa sobre la soberanía de las Islas Malvinas entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Este último país, desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial ha ocupado un lugar permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, lo que equivale a tener una posición de privilegio para vetar Resoluciones o intentos de finalizar con el tema de la soberanía. Al mismo tiempo, la República Argentina, ha ganado todas las votaciones en la Asamblea General, logrando el apoyo de la CELAC, el MERCOSUR, la OEA y el Grupo de Países No Alineados., mientras que los ingleses se han mostrado en una minoría absoluta.

La Resolución 66 (I) estableció el principio de la libre determinación de los pueblos, sin embargo, la Resolución 1514 (XV) introdujo una excepción al principio de libre determinación en los casos donde la ruptura de la unidad nacional y la integridad territorial de un país pudiera verse afectada. La República Argentina ha invocado consistentemente este principio de integridad territorial como un pilar fundamental de su reclamo de soberanía sobre las Malvinas, puesto que la ocupación de las mismas por parte de los británicos en 1833 violó la integridad del territorio heredado de la corona española. A más de seis décadas de la adopción de la Resolución 1514 (XV), el colonialismo en sus formas más evidentes ha disminuido, pero persisten desafíos que requieren de soluciones creativas y pacíficas guiadas por los ideales de la ONU.

Las Resoluciones 1810 (XVII) y 1956 (XVIII), si bien describieron la problemática de los territorios no autónomos, promoviendo que los países que administraban tomaran medidas para transferir los mismos a los pueblos que vivían allí, ninguna de ellas menciona a las Islas Malvinas, pero evidentemente consideraron que las islas estaban colonizadas por una potencia, por lo que se podía iniciar el proceso de descolonización. La propia ONU, reconoció que se presentaba una disputa por la soberanía de las islas.

Así la Resolución 2065 (XX), se transformó en una señal trascendental en el tratamiento de la Cuestión Malvinas, porque por primera vez la Asamblea General de la ONU reconoció la existencia de una querella por la soberanía de las islas Malvinas entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. La citada Resolución invitaba formalmente a los dos países a iniciar negociaciones para conseguir una solución pacífica de la controversia, aunque teniendo en cuenta los intereses de los habitantes, aspecto que ha sido objeto de diversas interpretaciones por parte de ambos países.

La Resolución 1514 (XV) y la Resolución 2065 (XX) representan pilares fundamentales en la lucha contra el colonialismo. Sin embargo, casos complejos como este, demuestran que la aplicación de estos principios no siempre es sencilla y, puede generar tensiones entre valores igualmente fundamentales como la integridad territorial. Ambas Resoluciones también han tenido un impacto profundo en las relaciones políticas y económicas internacionales. Políticamente, han reforzado la necesidad de resolver disputas a través del diálogo y la cooperación, evitando el uso de la fuerza y han subrayado la importancia de la colaboración internacional en el desarrollo sostenible de los territorios descolonizados, promoviendo acuerdos económicos que respeten la soberanía y los derechos de los pueblos.

La Resolución 2065 señalaba la necesidad de encontrar un equilibrio entre los principios de la Carta de la ONU y los derechos históricos reclamados por Argentina. La ONU se constituyó como un árbitro trascendental en el proceso de descolonización y la búsqueda de solución pacífica a las controversias. El problema que se ha planteado desde entonces, es que las Resoluciones mencionadas en distintos casos de disputa de soberanía, han mostrado que la ONU carece de mecanismos de coerción para poder implementarlas, lo que ha significado que la comunidad internacional actúe en función de los intereses de quienes tienen el poder de la fuerza en el ámbito internacional.

La Resolución 2131 (XX) declaraba que no era admisible ni permitido intervenir en los asuntos internos de los Estados, protegiendo a los mismos

en su proceso de descolonización. La Declaración Conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino y su anexo, significó un intento de acercamiento hacia el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, porque se intentó impulsar la cooperación con los habitantes de las islas, facilitando el diálogo en temas clave como transportes, comunicaciones, etcétera, esperándose un clima de mayor entendimiento entre ambas partes para poder negociar en el futuro la cuestión de la soberanía.

Con la Resolución 3160 (XXVIII) se intimaba al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a cumplir con el mandato de la Resolución 2065 (XX), para acelerar las negociaciones pacíficas por la soberanía de las Islas Malvinas. Dentro del Nuevo Orden Económico Internacional, la Resolución 3281 (XXIX) con su Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, buscaba un sistema económico más equitativo a nivel internacional, por lo que las relaciones coloniales y los países en desarrollo, eran vistas como algo desigual que atentaba contra los reclamos de soberanía.

La Resolución 31/49 sancionada en 1976, fue suscrita para denunciar cualquier intento de cambiar en forma unilateral la situación de las Islas Malvinas, cuando todavía no se había solucionado el tema de la soberanía. Ambas partes debían abstenerse de adoptar decisiones que alteraran o cambiaran la situación, por lo que se pretendía continuar con el diálogo, buscando una solución negociada y pacífica al tema de la soberanía.

Las sucesivas Resoluciones de la Asamblea de la ONU, y la Declaración Conjunta sobre las Islas Malvinas delinearon una Hoja de Ruta o un camino que reconocía que existía un conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas, aunque surgieron diferencias sobre la posición a adoptar sobre los habitantes de las islas: para los argentinos había que considerar sus deseos, en cambio para los británicos, los intereses y el principio de autodeterminación, eran fundamentales para comenzar a entablar negociaciones por el proceso de descolonización. Sin embargo, tampoco mostraron entusiasmo para resolver la disputa por factores geoeconómicos y geopolíticos que se han incrementado en las últimas décadas, como el

acceso a los estrechos del sur del continente americano, la cercanía a la Antártida con sus recursos minerales, agua y pesca, y el petróleo existente en las aguas circundantes de las islas Malvinas.

Durante el Proceso de Reorganización Nacional (1976-1983), entre la Resolución 31/49 y abril de 1982 no existieron nuevas Resoluciones aunque había negociaciones bilaterales sobre economía, pero se estancaron cuando los ingleses no quisieron discutir la soberanía. A partir del estallido del conflicto en 1982, dos nuevas Resoluciones la 502 y la 505 de abril y mayo de 1982, se aprobaron la primera para declarar el cese de hostilidades, y la segunda para que el Secretario General de la ONU buscara la forma de poner fin al conflicto. Ambas no tuvieron eco, porque la guerra solo se detuvo cuando los argentinos se rindieron.

La Resolución 38/12 se votó dos semanas después de las elecciones de octubre de 1983 que consagraron a Raúl Alfonsín como presidente elegido democráticamente, aunque la Junta Militar recién entregó el poder en diciembre, pero la restauración democrática le dio legitimidad al reclamo argentino. Además, permitió dejar de lado la imagen de país beligerante que había quedado de la época de la dictadura, para volver a reclamar en base al derecho internacional la soberanía sobre las islas. Esto supuso un aislamiento de la postura británica que suponía que esa disputa estaba cerrada, pero la diplomacia argentina demostró que no era así. La Resolución reclamó que ambos países reanudaran a la brevedad las negociaciones en forma pacífica.

Con respecto a la Resolución 39/6 de 1984, fue la primera debatida en el marco de un gobierno democrático, y representó el objetivo de obtener una presencia más firme con un planteo por la paz dentro del derecho internacional, conducido por el Ministro Dante Caputo. Rememorando la Resolución 2065 (XX) de 1965, los ingleses seguían mostrando una actitud intransigente, lo que llevó a la Argentina a presionar al Secretario General de la ONU para que mediara al respecto, y se reanudaran las negociaciones lo más pronto posible.

La Resolución 40/21 consistió en uno de los mayores éxitos de la diplomacia argentina, puesto que el país desbarató de forma pacífica

la intención ingleses de que había que tener en cuenta el principio de autodeterminación de los kelpers, cuando en realidad se trataba de una población trasplantada desde la violenta ocupación en 1833, por lo que debía tratarse como un territorio colonizado, y contemplar solamente los intereses de ellos y no sus deseos. Al mismo tiempo protestaba por la explotación pesquera y, por el aumento de la presencia militar en la base militar de Mount Pleasant, porque consideraba que era una amenaza no solo a la República Argentina sino también a la región.

La votación abrumadoramente mayoritaria de la Resolución 41/40 de 1986, significó un gran paso puesto que además de incentivar a resolver las controversias pacíficamente, exigió que no se tomaran medidas unilaterales como la creación del gobierno británico de la zona de conservación pesquera de 150 millas náuticas alrededor de las islas, tema que Argentina consideró como una agresión económica, y una respuesta a la votación de la Resolución 41/11 que declaraba al Atlántico Sur como "Zona de Paz y Cooperación".

En 1987, la Resolución 42/19, reiteró los llamados a las negociaciones directas por la soberanía en un contexto marcado por el otorgamiento unilateral de licencias de pesca británica en la zona en disputa, que fue respondido por Argentina con el otorgamiento de licencias a la URSS y Taiwán. En 1988, fue la última Resolución del Plenario de la Asamblea General, porque a partir de 1989, el tema comenzó a ser tratado exclusivamente en el Comité Especial de Descolonización (C-24), a partir de los Acuerdos de Madrid por parte del gobierno de Carlos Menem.

Tras la asunción a la presidencia de Carlos Menem, la postura argentina gira 180° en su política exterior. Al margen del alineamiento automático con Estados Unidos, en lugar de confrontar al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ONU, se reanudaron las relaciones diplomáticas y comerciales interrumpidas por la guerra de 1982, bajo la fórmula del "paraguas de soberanía". Con los Acuerdos de Madrid I de 1989 y II de 1990, se avanzó en temas como los vuelos, licencias de pesca, medidas de confianza militar etcétera, congelando el tema de la

soberanía sin renunciar ambas partes a su postura, y retirándose el tema de la Asamblea General, lo que evitó una mayor exposición de las derrotas británicas en la Asamblea:

> Los Acuerdos de Madrid incluyeron el cese de hostilidades, el levantamiento por parte de la Argentina de las auditorías a las empresas británicas, la no discriminación en las licitaciones públicas a privatizaciones a las empresas del Reino Unido y el levantamiento de la restricción de girar remesas al exterior por parte de estas empresas. Además, se acordaron las comunicaciones aéreas y terrestres entre ambos países, pero no entre la Argentina y el archipiélago, y el anuncio británico de que la zona de protección militar coincidiría con la de conservación pesquera, por lo que se liberaron unos 4000 kilómetros cuadrados, en los que la Argentina podría pescar. En febrero de 1990 se concretó una segunda parte de estos acuerdos, en la que se reguló el derecho de control de policía por parte del Gobierno británico de las Fuerzas Armadas argentinas (Míguez, 2025, p. 62).

CAPÍTULO 2

LA CUESTIÓN MALVINAS EN MECANISMOS DE INTEGRACIÓN LATINOAMERICANOS: LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC)

En la actualidad, la política de acompañamiento de los países latinoamericanos y caribeños en la cuestión Malvinas, queda demostrada por las manifestaciones de apoyo de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

La integración con una plataforma autónoma está demostrando que sirve para conseguir objetivos no solamente económicos, sino también sociales, políticos y de seguridad. La falta de integración en este último aspecto justamente, quedó de manifiesto con el fracaso del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), firmado en Río de Janeiro, en 1947, por los países del continente americano incluyendo Estados Unidos, en ese entonces previendo un ataque comunista en plena guerra fría. El Tratado era claro en cuanto a lo que se debía realizar en caso de un ataque extranjero. El problema fue que el ataque no provino de la URSS, sino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por lo que Estados Unidos no solo no apoyó a la Argentina, sino que ni siquiera se mantuvo neutral, y además apuntaló a la potencia europea:

> 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado Americano, será considerado como un ataque contra todos los Estados Americanos, y en consecuencia, cada una de dichas Partes Contratantes se compromete a ayudar a hacer frente al ataque, en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva que reconoce el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas (Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, artículo 3, inciso 1).

Si hay algo que demostró la Guerra de Malvinas en 1982, fue que más allá que quien perdió fue la República Argentina, los países latinoamericanos eran vulnerables en cuanto a la seguridad. Pero no solamente eso, sino que también Estados Unidos no era un socio confiable. Los países latinoamericanos y caribeños, han apoyado a la República Argentina en distintos organismos regionales e internacionales lo que refuerza el reclamo por la soberanía argentina de las islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.

Justamente, el objetivo que se persigue aquí es describir el apoyo de la CELAC, instando no solamente al diálogo entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y, manifestando su defensa de la postura argentina, sino también rechazando la continua actitud militarista de la potencia del Atlántico Norte, en una zona declarada libre de armas nucleares, el tráfico de navíos con bandera de las Islas Malvinas, y los proyectos de explotación de los recursos naturales en la zona.

2.1. LAS CUMBRES DE LA COMUNIDAD DE ESTADOS LATINOAMERICANOS Y CARIBEÑOS (CELAC) Y LA CUESTIÓN MALVINAS

La CELAC es un mecanismo de diálogo y concertación política entre los Estados de América Latina y el Caribe, que trata de aunar posiciones a pesar de su diversidad política, económica, social y demográfica. Las prioridades de la CELAC son:

> Impulsar, la integración regional con miras a la promoción de nuestro desarrollo sostenible.
> Promover la concertación política, el impulso a la agenda latinoamericana y caribeña en foros globales, y un mejor posicionamiento de América Latina y el Caribe ante acontecimientos relevantes del ámbito internacional.
> Fomentar los procesos de diálogo con otros Estados, grupos de países y organizaciones regionales, para fortalecer la presencia de la región en el escenario internacional.
> Promover la comunicación, la cooperación, la articulación, la coordinación, la complementariedad y la sinergia entre los organismos e instituciones subregionales.

> Incrementar nuestra capacidad para desarrollar esquemas concretos de diálogo y cooperación internacional para el desarrollo, tanto dentro de la región, como con otros Estados y actores internacionales. (...)
> Promover la implementación de mecanismos propios de solución pacífica de controversias (Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe. Riviera Maya, 22 y 23 de febrero de 2010, artículo 5).

Los principios de respeto al derecho internacional, el no uso ni la amenaza del uso de la fuerza, la unidad e integración de los Estados de América Latina y el Caribe, y un diálogo permanente que promueva la paz y la seguridad regional, son los principios que se pueden aplicar justamente a la cuestión de las Islas Malvinas:

> El respeto al derecho internacional.
> La igualdad soberana de los Estados.
> El no uso ni la amenaza del uso de la fuerza.
> La democracia.
> El respeto a los derechos humanos.
> El respeto al medio ambiente, tomando en cuenta los pilares ambiental, económico y social del desarrollo sustentable.
> La cooperación internacional para el desarrollo sustentable.
> La unidad e integración de los Estados de América Latina y el Caribe.
> Un diálogo permanente que promueva la paz y la seguridad regionales (ibídem, artículo 2).

La Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe, celebrada en Cancún, República de México, en el 2010, constituiría la base para la creación de la CELAC. Se trató de una reunión conjunta entre la XXI Cumbre del Grupo de Río y la II Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC). Allí se constituyó formalmente la CELAC integrada por los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

En esa cumbre, las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno, aprobaron el primer documento enfocado expresamente en la disputa de

las Islas Malvinas. Este pronunciamiento reflejó el respaldo total a la postura de la Argentina frente al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y se consolidó como un símbolo de cohesión regional que configuró el perfil diplomático del foro desde sus inicios.

> Las Jefas y los Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe reunidos en la Cumbre de la Unidad, reafirman su respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la 'Cuestión de las Islas Malvinas'.
> Recuerdan el interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución justa, pacífica y definitiva de la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos.
> Expresan, además, en relación con el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, que la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur en el régimen de "Asociación de los Países y Territorios de Ultramar" resulta incompatible con los legítimos derechos de la República Argentina y con la existencia de una disputa de soberanía sobre dichos archipiélagos (Declaración sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", 2010).

La reunión de la I Cumbre Fundacional en Caracas, Venezuela, en el 2011, sirvió como un espacio de diálogo político para los países latinoamericanos y caribeños, excluyendo a Estados Unidos y Canadá, que están representados en la Organización de Estados Americanos (OEA). Además, en la Declaración de Caracas y el Plan de Acción de Caracas, se fijaron los lineamientos generales del bloque:

> 23. Que reconociendo el derecho que tiene cada nación de construir en paz y libremente su propio sistema político y económico, así como en el marco de las instituciones correspondientes de acuerdo al mandato soberano de su pueblo, los procesos de diálogo, intercambio y negociación política que se activen desde la CELAC deben realizarse tomando en cuenta los siguientes valores y principios comunes: el respeto al Derecho Internacional, la solución pacífica de controversias, la prohibición del uso y de la amenaza del uso de la fuerza, el

> respeto a la autodeterminación, el respeto a la soberanía, el respeto a la integridad territorial, la no injerencia en los asuntos internos de cada país, la protección y promoción de todos los derechos humanos y de la democracia.
>
> 24. Con fundamento en los valores y principios del párrafo anterior y recogiendo la práctica del Grupo de Rio, la CELAC promoverá el desarrollo de instrumentos para garantizar el cumplimiento de los mismos.
>
> 25. Que es necesario continuar unificando esfuerzos y capacidades para impulsar el desarrollo sostenible de la región, concentrando los esfuerzos en el creciente proceso de cooperación e integración política, económica, social y cultural para así contribuir con la consolidación de un mundo pluripolar y democrático, justo y equilibrado, y en paz, despojado del flagelo del colonialismo y de la ocupación militar. (...)
>
> 28. Que la CELAC, único mecanismo de diálogo y concertación que agrupa a los 33 países de América Latina y El Caribe, es la más alta expresión de nuestra voluntad de unidad en la diversidad, donde en lo sucesivo se fortalecerán nuestros vínculos políticos, económicos, sociales y culturales sobre la base de una agenda común de bienestar, paz y seguridad para nuestros pueblos, a objeto de consolidarnos como una comunidad regional. (...)
>
> 31. Poner en marcha la CELAC, como mecanismo representativo de concertación política, cooperación e integración de los Estados latinoamericanos y caribeños y como un espacio común que garantice la unidad e integración de nuestra región (Declaración de Caracas "En el Bicentenario de la Lucha por la Independencia hacia el Camino de Nuestros Libertadores", 2011, artículos 23, 24, 25, 28, 31).

En esa misma cumbre, las Jefas y los Jefes de Estado y Gobierno, firmaron hace casi quince años, el primer Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas en la historia de la CELAC, señalando,

> su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar –a la mayor brevedad posible- una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con los pronunciamientos pertinentes de la organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de Estados Americanos (OEA), tal como lo han manifestado en las anteriores Declaraciones del Grupo Río y de la Cumbre de América Latina y el Caribe (CALC), en particular la de la Cumbre de Riviera Maya, México, 23 de febrero de 2010, que integran el acervo histórico

> de la CELAC (Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas. Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. Caracas, 3 de diciembre de 2011, artículo 1).

Por otra parte, los países latinoamericanos y caribeños otorgaron importancia a,

> lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General (ibídem, artículo 2).

Asimismo, "destacan la permanente actitud constructiva y disposición del gobierno argentino para alcanzar, por la vía de las negociaciones, una solución pacífica y definitiva a esta anacrónica situación colonial en suelo americano" (Ibídem, artículo 3). De hecho, en esa misma reunión se instruyó a la presidencia pro tempore que realizara,

> una gestión ante el Señor Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, a fin de solicitarle que renueve sus esfuerzos en el cumplimiento de la misión de buenos oficios que le fuera recomendada por la Asamblea General a través de sucesivas resoluciones a fin de que se reanuden las negociaciones tendientes a encontrar a la mayor brevedad una solución pacífica a la referida disputa y nos haga conocer los avances que se produzcan en el cumplimiento de su misión (ibídem, artículo 4).

La misma declaración se repite en la Cumbre desarrollada en Santiago de Chile, el 28 de enero de 2013 (Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas. Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. Santiago, 28 de enero de 2013).

En la II Cumbre celebrada en enero de 2014 en La Habana, Cuba, la presidencia pro tempore de la CELAC, junto con la presidencia pro tempore de la UNASUR, la presidencia pro tempore de MERCOSUR y el ministro de relaciones exteriores de Argentina, Héctor Timerman, se reunieron con el Presidente del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas y el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, para discutir el tema Malvinas y buscar nuevos avances al respecto (Declaración

Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas. La Habana, 28 y 29 de enero de 2014). Asimismo, en la III Cumbre realizada un año después en Belén, Costa Rica, el apoyo se hizo nuevamente explícito a través de una declaración en donde se señalaba,

> que el 16 de diciembre de 2015 se cumplirá el 50° aniversario de la adopción de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de Naciones Unidas, la primera referida específicamente a la Cuestión de las Islas Malvinas, renovada posteriormente a través de sucesivas resoluciones de la Asamblea General y el Comité Especial de Descolonización General de Naciones Unidas hasta nuestros días, y observan con satisfacción la importante contribución hecha por el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas en su consideración de la Cuestión durante los cincuenta años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) (Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Belén, 29 de enero de 2015, artículo 2).

Por otra parte, los países de la CELAC, reiteraron,

> la importancia de observar lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación, mientras las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes estén atravesando por el proceso recomendado por la Asamblea General" (ibidem, artículo 4).

Asimismo, en el 2016, los países de la CELAC, en la Declaración Especial 5: sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, dentro del marco de la IV Cumbre de la CELAC realizada en Quito, insistían en

> su más firme respaldo a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, y el permanente interés de los países de la región en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar, a la mayor brevedad posible, una solución pacífica y definitiva a dicha disputa, de conformidad con la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y otras pertinentes (...) (Declaración Especial 5: sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), 2016, artículo 1).

Un año después, las Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe, reunidos en Punta Cana, República Dominicana, en ocasión de la V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, el 25 de enero de 2017, reiteraban ese apoyo a nuestro país, destacando "la plena disposición del Gobierno argentino a generar mecanismos para reanudar el diálogo que permita encontrar una solución definitiva a la disputa de soberanía (Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, 2017, artículo 4), basándose en la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

> Reiteramos el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgia del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés en que dicha disputa se resuelva por la vía pacífica y de la negociación, conforme lo dispuesto por la Resolución 2065 (XX) y posteriores relativas a la cuestión Malvinas de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Comité Especial de Descolonización (Declaración Política de Punta Cana V Cumbre de la CELAC, 2017, artículo 54).

Posteriormente, entre los años 2018 y 2020, no se reunieron los Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, debido a distintos factores: las crisis internas en algunos países, la polarización política que repercutía en el organismo regional, la falta de consenso para tratar diferentes temas, y el último año, 2020, la crisis de la pandemia COVID-19. Sin embargo, en el 2021, en la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC, en México, los países reiteraban,

> el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés de los países de la región en la reanudación de negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de encontrar, a la brevedad, una solución definitiva y pacífica a esta disputa, conforme a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Declaración de la Ciudad de México. VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC. 18 de septiembre de 2021, artículo 29).

La CELAC debido a divisiones internas había caído en una lenta declinación, pero salió del letargo, a partir de la presidencia de México, con el impulso del presidente Andrés Manuel López Obrador. A partir de esta cumbre la CELAC adquiere mayor protagonismo político, y así es que la Presidencia Pro Témpore pasa a la República Argentina, que pretendía demostrar que podía dialogar diplomáticamente tanto con Estados Unidos, como con la República Popular China, o entre otros países antagónicos.

El presidente argentino, Alberto Fernández, en la Sesión Plenaria de la XXII Reunión de Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores de la CELAC en 2022, agradeció la confianza de los países latinoamericanos y caribeños para que Argentina asumiera la Presidencia Pro Témpore, tomándolo "como un reconocimiento de que la Argentina es capaz de articular diálogos, consensos, y a la vez como un mandato de darle la institucionalidad a la CELAC" (Palabras del presidente de la Nación, Alberto Fernández, en la Sesión Plenaria de la XXII Reunión de Cancilleres de la CELAC, 2022). Durante ese año no se realizó la cumbre ordinaria, sino que se realizó un año después. Además de una Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas, en la Declaración final indicaron lo siguiente:

> 105. Nos comprometemos a seguir trabajando en el marco del Derecho Internacional, y en particular, de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 14 de diciembre de 1960, para lograr que la región de América Latina y el Caribe sea un territorio libre de colonialismo y colonias;
>
> 106. Reiteramos el más firme respaldo regional a los legítimos derechos de la República Argentina en la disputa de soberanía por las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, así como el permanente interés de los países de la región en la reanudación de negociaciones entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a fin de encontrar, a la brevedad, una solución definitiva y pacífica a esta disputa, conforme a lo dispuesto por la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Declaración de Buenos Aires VII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), 2023, artículos 105, 106).

Un año después, cuando se realizó la VIII Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), celebrada en Kingstown,

San Vicente y las Granadinas, los países de la región ratificaron su apoyo a los derechos de soberanía argentinos sobre las islas Malvinas (Declaración e Kingstown VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Kingstown, 2024, artículo 81). También emitieron una Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas.

La IX Cumbre de la CELAC se realizó en abril de 2025 en Tegucigalpa, capital de Honduras, donde se realizó la Declaración de Tegucigalpa, sin la aprobación de Argentina, Paraguay y Nicaragua, por lo que fue adoptada por "consenso suficiente". A diferencia de las declaraciones anteriores, la declaración final de 8 párrafos se adoptó por consenso, sin mención a las Islas Malvinas. Sin embargo, al año siguiente en la Declaración de Bogotá, X Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), en el artículo 8 nuevamente se reafirman los derechos argentinos sobre las islas Malvinas.

2.2. LAS CUMBRES CELAC-UE

La primera Cumbre entre la CELAC y la Unión Europea (UE), se celebró en la ciudad de Santiago de Chile, en enero del 2013. La cumbre había sido establecida como sucesora de las cumbres del Grupo Río, y de las cumbres de la CELAC. En esta cumbre, debido al poder que ejercía la potencia del norte que todavía no se había retirado de la UE, en la Declaración Final no se hizo mención a las Islas Malvinas, otras islas o espacios marítimos circundantes.

Por la Unión Europea participaron los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, y Suecia. Croacia y Serbia fueron países invitados.

Por la CELAC participaron Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica,

Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Paraguay no participó debido que un año antes habían destituido al presidente Fernando Lugo mediante un juicio político en el parlamento, y se suspendieron sus derechos a participar hasta nuevo aviso.

En la II Cumbre en Bruselas en el 2015, tampoco se mencionó a las Islas Malvinas, nuevamente por el veto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Tampoco se hizo mención en la Declaración Política «Una asociación para la próxima generación». Sin embargo, en la Reunión ministerial UE-CELAC en Santo Domingo en el 2016, se hace mención a cuestiones que rondaban el tema de Malvinas, lo cual era bastante contrastante tomando en consideración la ocupación ilegal inglesa, como por ejemplo, el respeto al Derecho Internacional y la carta de las Naciones Unidas, o medidas unilaterales, como las que decidían los ingleses:

> 3. Recordamos el mandato recibido de los jefes de Estado o de Gobierno en su declaración política «Una asociación para la próxima generación» que se adoptó en junio de 2015, de iniciar un ejercicio de reflexión exhaustivo e integrador sobre el futuro de la relación birregional con el fin de ahondar en nuestra duradera asociación estratégica birregional, basada en vínculos históricos, culturales y humanos, el Derecho internacional, el pleno respeto de todos los objetivos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, todos los derechos humanos y la integridad territorial, así como en principios y valores comunes, y el respeto e intereses mutuos. Reiteramos nuestro rechazo a las medidas coercitivas de carácter unilateral y efecto extraterritorial que son contrarias al Derecho internacional y reafirmamos nuestro compromiso con la resolución pacífica de controversias (Reunión ministerial UE-CELAC: Declaración de Santo Domingo, 2016, artículo 3).

Lo mismo ocurrió en la II Reunión de Cancilleres CELAC-UE, donde repitieron este mismo artículo, sin mencionar la cuestión Malvinas (Declaración de Bruselas. Construyendo puentes y reforzando nuestra asociación para afrontar los desafíos globales, 2018).

Sin embargo, la situación cambió en la III Cumbre UE-CELAC en julio de 2023, en Bruselas que contó no solo con la presencia de la presidenta del Parlamento Europeo, sino también con los co-presidentes de la Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana. La Unión Europea aceptó incluir por primera vez la problemática de las Malvinas. Aquí el escenario había cambiado radicalmente por la salida del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea, proceso conocido como Brexit. Si bien no se emitió una declaración especial por el tema, de todos modos en la Declaración final, sí se aludía a las islas:

> 13. En cuanto a la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas / Falkland Islands, la Unión Europea ha tomado nota de la posición histórica de la CELAC, basada en la importancia del diálogo y el respeto del Derecho internacional en la solución pacífica de controversias.
>
> 14. Reafirmamos además nuestra adhesión fundamental a todos los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana de todos los Estados y el respeto de su integridad territorial y su independencia política, así como la solución de controversias por medios pacíficos y de conformidad con los principios de justicia y de Derecho internacional (Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 2023, artículos 13 y 14).

Finalmente, la última cumbre CELAC-UE se produjo en la ciudad de Santa Marta, en Colombia, en el 2025, donde se emitió una declaración final y, dos declaraciones especiales, aunque ninguna de ellas sobre las Malvinas. En uno de sus artículos se hace mención a las Malvinas nuevamente:

> En cuanto a la cuestión de la soberanía sobre las Islas Malvinas/ Falkland Islands, la Unión Europea ha tomado nota de la posición histórica de la CELAC, basada en la importancia del diálogo y el respeto del Derecho Internacional en la solución pacífica de las controversias (Declaración Conjunta de la Cumbre CELAC-UE 2025, artículo 17).

2.3. LAS CUMBRES DE LA CELAC CON ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES REGIONALES

En cuanto a la proyección internacional de la CELAC, dejando de lado a la Unión Europea, la misma se ha institucionalizado a través de foros con otras potencias u otros bloques, lo cual es una muestra del pragmatismo diplomático, en donde se involucra lo político, económico, social, ambiental y tecnológico.

Por supuesto, que más allá de estos temas en el caso de Argentina, hay una cuestión transversal al tratamiento de estas relaciones que es la cuestión Malvinas, pero no siempre este tema se ha encontrado en todos los documentos. Algunos países o bloques regionales están más interesados en el comercio y las inversiones que en cuestiones territoriales, por ello no está incluido el tema, como se puede observar a continuación.

La búsqueda de relaciones internacionales autónomas, llevó a la CELAC a acercarse a otros países y regiones sin la tutela de Estados Unidos o Canadá, ambos en la Organización de Estados Americanos, pero ausentes en la CELAC, por lo que se produjo una aproximación al continente africano. El Primer Foro de Alto Nivel CELAC-África, se realizó en Bogotá, capital de Colombia, en marzo del 2026, como paso previo a la primera cumbre entre la CELAC y la Unión Africana (UA). Los temas tratados fueron el comercio, la inversión, las reparaciones históricas, etcétera, sin hacerse mención a las Islas Malvinas.

Entre su creación y el 2026, la CELAC ha desarrollado diálogos con el mundo árabe, tanto como con el Consejo de Cooperación del Golfo integrado por Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Qatar, Kuwait, Omán y Bahréin, como con la Liga de Estados Árabes conformada por Arabia Saudita, Argelia, Bahréin, Catar, Comoras, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Palestina, Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Yibuti.

Sin embargo, hasta la fecha no se ha constituido un encuentro de Jefas y Jefes de Estado y de Gobiernos. Cuando se han reunido cancilleres o se han firmado declaraciones conjuntas, los documentos mencionan

temas como las relaciones comerciales, energía, alimentos, las inversiones, o el respeto al derecho internacional, sin referirse a las Islas Malvinas.

Con respecto a la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, ASEAN formada por Brunei Darussalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Singapur, Tailandia, Vietnam y Timor Oriental, los contactos han sido especialmente referidos al comercio, la integración económica, la energía, el cambio climático, evitando referirse a cuestiones de soberanía, más allá de su apoyo en el Comité Especial de Descolonización o en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2.4. LAS CUMBRES DE LA CELAC CON OTROS PAÍSES

En primera instancia, el Foro China-CELAC, es un mecanismo de diálogo y cooperación entre los países latinoamericanos y caribeños y la República Popular China, creado en 2014, mediante el cual se han reunido en varias oportunidades en encuentros de alto nivel. La primera Conferencia Ministerial del Foro China-CELAC, se llevó a cabo en la ciudad de Pekín en el 2015, y se trataron temas sobre comercio, inversiones y cooperación internacional. Sin ahondar en demasiados detalles, en el documento final se establecieron los objetivos generales del nuevo foro de diálogo sur-sur:

> 5. Decididos a profundizar aún más la asociación de cooperación integral entre ambas Partes, hemos llegado a los siguientes consensos, en relación al Foro CELAC – China como una nueva plataforma, un nuevo punto de partida y una nueva oportunidad para el diálogo y la cooperación:
>
> China y los Estados latinoamericanos y caribeños, en su condición de países en vías de desarrollo y economías emergentes, constituyen relevantes fuerzas para la consecución de la paz mundial y la prosperidad, así como la promoción del multilateralismo, de un mundo multipolar y una mayor democratización de las relaciones internacionales.
>
> Ambas partes expresan su disposición de intensificar el diálogo y la colaboración en los asuntos regionales y globales de interés común, reforzar su colaboración en los temas de trascendencia global, fortalecer la voz de los países en vías de desarrollo en los organismos decisorios multilaterales y continuar contribuyendo positivamente a la paz, la estabilidad, el desarrollo y la prosperidad en el mundo.

> China y América Latina y el Caribe enfrentan retos de desarrollo similares y comparten una amplia convergencia de intereses comunes, reconociendo asimismo los retos concretos que enfrentan los Estados miembros de la CELAC menos desarrollados. Coincidimos en que nuestra relación constituye una importante oportunidad para lograr el desarrollo mutuo.
> Trabajaremos activamente para mantener intercambios y contactos de alto nivel que incluye sostener diálogos institucionalizados a niveles relevantes, fortalecer experiencias en gobernanza y promover consultas sobre asuntos internacionales. Promover la cooperación integral, sustancial y de beneficio mutuo es una prioridad. Trabajaremos activamente para construir un marco para la cooperación aceptado por ambas Partes, basado en el seguimiento y monitoreo de iniciativas, planes y programas, con el fin de promover el diálogo sobre nuestras respectivas estrategias de desarrollo y políticas macroeconómicas, transformar y actualizar la cooperación más aceleradamente, en aras de lograr un crecimiento inclusivo y el desarrollo sostenible.
> Nos esforzaremos por incrementar los intercambios people-to-people por medio de una mayor interacción entre órganos legislativos, gobiernos estatales y locales, así como de jóvenes y otros actores de la sociedad para promover el conocimiento mutuo e incrementar el intercambio y la cooperación en áreas como la educación, la formación de recursos humanos, centros de pensamiento (think-tanks), prensa, cultura, deporte, ciencia y tecnología, agricultura, turismo, energía, recursos naturales e infraestructura (Declaración de Beijing de la Primera Reunión Ministerial del Foro CELAC-China, 2015, artículo 5).

La II Reunión Ministerial del Foro, realizada en Santiago de Chile en el 2018, con el lema “CELAC-China: trabajando por más desarrollo, innovación y cooperación para nuestros pueblos”, fue la primera en América Latina y el Caribe. A pesar de ello, ni en la Declaración final, ni en la Declaración Especial de Santiago sobre la Iniciativa de la Franja y la Ruta, ni en el Plan de Acción Conjunto de Cooperación (2018-2021), se hizo alusión a las Malvinas. Esto es porque en realidad este Foro está más dedicado a los temas económicos, como las inversiones, el comercio y la tecnología.

La III Reunión del Foro en el 2021, se realizó por videoconferencia debido a la pandemia COVID-19, pero solo se ocuparon de la recuperación económica post-pandemia y de la salud, comercio y transición energética. Lo mismo ocurrió con la IV Reunión que se realizó nuevamente en Pekín en el 2025, que mencionaba el desarrollo sostenible y la importancia de la

infraestructura, la conectividad y la tecnología. En todas las reuniones no se trató el tema Malvinas, sin embargo, China ha estado acompañando a la República Argentina en las Naciones Unidas.

En el caso de la India, en distintas reuniones formales, el diálogo con la CELAC, no ha incluido el tema de Malvinas, debido a que la agenda se centra principalmente en comercio, inversiones, industria farmacéutica, etcétera. Sin embargo, India ha apoyado el restablecimiento de las negociaciones por la soberanía de las Islas Malvinas, tanto en el Comité Especial de Descolonización, como en el Movimiento de No Alineados, reconociendo inclusive la Resolución 2065 (XX) de 1965.

En el caso de la federación de Rusia, en la Declaración de Sochi de 2016, donde se estableció el Mecanismo Permanente de Diálogo Político y Cooperación, los temas tratados fueron concernientes a la seguridad, el comercio y el multilateralismo:

> Determinados a trabajar juntos, en el marco del Mecanismo CELAC-Rusia, para fortalecer sus relaciones, sustentadas en principios de igualdad, cooperación integral y beneficio mutuo, libre de toda condicionalidad, con participación voluntaria, y orientado a profundizar y ampliar la cooperación entre la CELAC y Rusia.
> Han definido los siguientes lineamientos principales para la cooperación práctica CELAC-Rusia:
> Fortalecimiento del multilateralismo. Cooperación en el marco de la ONU, para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a la inadmisibilidad de medidas coercitivas unilaterales contrarias el Derecho Internacional (Comunicado Conjunto sobre la Reunión del Cuarteto de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y Rusia en el marco del Mecanismo Permanente de Diálogo Político y Cooperación entre la CELAC y la Federación de Rusia, Sochi, 14 de noviembre de 2016).

Más allá de este comunicado, que no trataba cuestiones territoriales, históricamente Moscú ha estado a favor de la reanudación de las negociaciones de la soberanía de acuerdo a la Resolución 2065 (XX). La Federación Rusa no solo ha apoyado a Argentina en las Naciones Unidas, sino que también ha criticado el aumento de efectivos y armamentos por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en las islas. Unos años antes, cuando se pretendía establecer un diálogo más constante,

algunos representantes de la CELAC se reunieron con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación Rusa para estrechar los vínculos económicos y políticos, y crear lo que posteriormente se firmó en Sochi:

> Entre las coincidencias alcanzadas, los Cancilleres renovaron el respaldo a la causa de Malvinas, destacando en el comunicado conjunto su pronunciamiento en favor de la pronta reanudación de las negociaciones entre el Gobierno de la República de Argentina y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con el fin de encontrar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de las Islas Malvinas sobre la base de las resoluciones respectivas de la Asamblea General de la ONU y su Comité Especial de Descolonización (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, CELAC, el Caribe y Rusia dan un renovado respaldo a la Causa de Malvinas, 2013).

Corea del Sur tiene también un Mecanismo de Diálogo Político con la CELAC a través del Cuarteto de la CELAC (presidencia pro témpore actual, presidencia pro témpore saliente, presidencia pro témpore entrante, presidencia de la CARICOM, Comunidad del Caribe). Se han realizado declaraciones conjuntas y acuerdos, pero la orientación es económica, comercial y tecnológica, sin hacer mención a cuestiones territoriales, aunque el apoyo a la postura argentina se ha mantenido en las Naciones Unidas.

El Mecanismo de Diálogo Político y Cooperación CELAC-Japón creado en el 2013 a partir del cuarteto de la CELAC y el gobierno de Japón, ha tratado de incrementar los vínculos diplomáticos, económicos y tecnológicos. Han existido reuniones de cancilleres y de grupos de trabajo para distintos temas, principalmente relacionados con el comercio y la inversión, infraestructura, etcétera, sin embargo, no hay menciones a las Islas Malvinas debido no solo a la no intromisión en cuanto a temas de disputas territoriales, sino también a la neutralidad japonesa manejada por la diplomacia, en el sentido de no sentar posición a favor de alguna de las partes, especialmente, por lo lazos comerciales, políticos y de seguridad, debido a su alianza con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Si bien Japón votó a favor de la Resolución 2065 (XX), cuando existía la disputa de la soberanía, y favorecía los procesos de descolonización, durante la guerra de 1982, votó a favor de la resolución pacífica del conflicto

y de la retirada argentina de las islas, aplicando sanciones a la Argentina. Posteriormente, en la Asamblea General ha mantenido una posición neutral, insistiendo que solo el diálogo pacífico puede solucionar el diferendo.

En el caso de Turquía, también posee un mecanismo para el diálogo político y la cooperación con la CELAC, establecido en el 2015. En los encuentros entre el cuarteto de la CELAC junto con Turquía, se han tratado temas comerciales, inversiones, e infraestructura entre otros, pero no se hace evocación a las Islas Malvinas, debido a la postura neutral que mantiene ya que es miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), pero al mismo tiempo, no pretende dejar de lado las relaciones políticas y económicas con América Latina y el Caribe. Si bien el país, votó a favor de la Resolución 2065 (XX) de 1965, a partir de la guerra de 1982, su postura fue la abstención.

2.5. COMENTARIOS DEL CAPÍTULO

La restitución de la soberanía de las Islas Malvinas ha sido un objetivo de la política exterior de todos los gobiernos democráticos desde 1983, y por lo visto en las distintas declaraciones, se puede apreciar el apoyo de los países latinoamericanos y de la zona del Caribe a la postura de diálogo de Argentina en la cuestión Malvinas. Inclusive se han realizado gestiones desde la CELAC para activar y avanzar en la causa por la restitución de las islas a la República Argentina. Esto es muy importante teniendo en cuenta la dependencia que tienen algunos de estos países respecto al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el aspecto político y económico, lo que no les ha impedido apoyar los reclamos argentinos.

La cuestión Malvinas es una causa argentina, latinoamericana y caribeña e internacional, puesto que los gobiernos argentinos han obtenido sucesivos apoyos desde distintas partes del mundo, inclusive de grandes potencias como la República Popular China y la Federación Rusa. Los países latinoamericanos a través de la CELAC han demostrado que apoyan la causa argentina por las islas, condenando las acciones unilaterales del

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y comprendiendo lo justo del reclamo argentino del diálogo por la soberanía.

En este contexto internacional donde Estados Unidos enfrenta la fuerte competencia económica de China, y la competencia geopolítica tanto de China como de Rusia, el país del norte no quiere resignar posiciones en el hemisferio occidental, y mucho menos en su "patio trasero", donde tiene de aliado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que mantiene un "collar de islas" en el Océano Atlántico integrado por Ascensión, Santa Helena y Tristán da Cunha, y coronado por las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

Frente a esta situación, los procesos de concertación y de diálogo político como la CELAC, constituyen una fuerte respuesta a la injerencia extranjera en la región, que busca no solo posicionarse geopolíticamente en una zona bioceánica, sino también económicamente en la búsqueda y explotación de recursos naturales como el petróleo, la pesca y los nódulos polimetálicos. Además, los recursos naturales suramericanos son apreciados por los chinos, los europeos y los norteamericanos, lo que hace de América del Sur una zona estratégica con respecto a los minerales, productos primarios y productos agropecuarios, que necesitan las potencias para mantener a su población.

El Brexit es una oportunidad que se le presentó a Argentina para obtener apoyo europeo a la causa Malvinas, puesto que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, consiguió que las Islas Malvinas fuesen consideradas como territorio europeo de ultramar, es decir, como parte integrante de la Unión Europea, con lo cual el resto de los países europeos terminó apoyando a ese país. Sin embargo, cuando Gran Bretaña se retiró de la Unión Europea, ese apoyo puede conquistarse dado el escaso apoyo del continente europeo al Brexit.

Cuando se hablaba en la "Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea" del año 2012, en el Anexo II, (Países y Territorios de Ultramar a los que se Aplicarán las Disposiciones de la Cuarta Parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), se mencionaban a las Islas Malvinas –Falkland. En la cuarta parte del Tratado,

en cuanto a la Asociación de los Países y los Territorios de Ultramar, el artículo 198, mencionaba lo siguiente:

> Los Estados miembros convienen en asociar a la Unión los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, Países Bajos y Reino Unido. Dichos países y territorios, que en lo sucesivo se denominarán «países y territorios», se enumeran en la lista que constituye el anexo II.
> El fin de la asociación será la promoción del desarrollo económico y social de los países y territorios, así como el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre éstos y la Unión en su conjunto.
> De conformidad con los principios enunciados en el preámbulo del presente Tratado, la asociación deberá, en primer lugar, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de dichos países y territorios y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social y cultural al que aspiran. (Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 2012, Asociación de los Países y Territorios de Ultramar, 26 de octubre, Cuarta Parte, artículo 198).

Este artículo otorgaba a los habitantes de las islas los beneficios de entrada al mercado europeo en diversos productos. En cambio, a partir del Brexit en el 2020, el escenario jurídico cambió para los ingleses y para los habitantes de las islas puesto que fueron excluidas del Anexo II, y los beneficios que obtenían con el comercio europeo. A pesar de un Acuerdo de Comercio y Cooperación firmado en el 2020 entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con la Unión Europea, los kelpers perdieron el beneficio de entrar sus productos con arancel cero a la UE.

Argentina ha logrado que los gobiernos latinoamericanos y caribeños hagan causa común en la cuestión de las Islas Malvinas en los distintos mecanismos de integración regionales como la CELAC, en temas tales como la prohibición de amarrar a buques con bandera de las islas. Los gobiernos de la región están a favor de una zona de paz en el Atlántico Sur libre de armas nucleares. La referencia al diálogo concreto entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ha guiado la política exterior de los países latinoamericanos y caribeños en la búsqueda concreta de una solución al conflicto, evitando la violencia y el unilateralismo basado en el no diálogo por parte del país del norte.

Si bien la cuestión Malvinas es una de las pocas –sino tal vez la única- que concita la unidad de los argentinos, también es cierto que nuestro país por sí mismo no es capaz de concretar el sueño de la vuelta de las islas a sus legítimos dueños. Además, como las Islas Malvinas están estrechamente vinculadas con la Antártida y los pasos entre el Océano Atlántico Sur y el Océano Pacífico Sur, geopolíticamente hablando, el país del norte las utiliza de plataforma, para que en el futuro pueda explotar tanto el agua dulce, como la pesca y los minerales del continente Antártico. Contemporáneamente, sirven para vigilancia estratégica dentro de este marco de confrontación entre occidente frente a la Federación Rusa y la República Popular China.

Por ello, es necesario el acompañamiento político y económico de los países latinoamericanos y caribeños en la cuestión Malvinas. La unidad de estos países es fundamental para hacer oír con más fuerza la voz argentina en todos los foros regionales e internacionales, señalando la presencia británica no sólo como una violación a la soberanía argentina, sino también como una amenaza a toda Suramérica por el alcance de los aviones y misiles y, la posible entrada de material nuclear a la zona desmilitarizada y libre de armas nucleares del Atlántico Sur.

Los países latinoamericanos y caribeños integrantes de la CELAC también han adoptado decisiones contundentes con respecto a las Islas, no sólo criticando el accionar unilateral británico en las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, sino también reafirmando la Resolución 2065 de la ONU, rechazando cualquier tipo de actividad de exploración y explotación de hidrocarburos, y llamando a las Naciones Unidas para que intervenga a favor del diálogo político sobre la soberanía de las islas entre ambos países, y la resolución pacífica sobre la cuestión.

En síntesis, la cuestión Malvinas es una forma de unir con un mismo objetivo, la recuperación de la soberanía de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y espacios marítimos circundantes, a la nación argentina y, también a la patria grande latinoamericana y caribeña. Esta causa en común se ha convertido, no solo, en una causa nacional sino también latinoamericana.

EPÍLOGO

En este libro, la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, se ha descrito brevemente como un reclamo histórico, pero también como un asunto enmarañado en donde se entrelazan cuestiones sobre el derecho internacional, la geopolítica, los recursos naturales, la historia, las organizaciones internacionales, y los procesos de integración regional:

> Como conceptualización, la «Cuestión Malvinas» predispone a un abordaje multidimensional (cuestiones económicas, políticas, socioculturales, ambientales, diplomáticas, históricas, de perspectiva de género, etc.) y pluridisciplinar (desde las ciencias duras y naturales hasta las humanas y las sociales). Posee un sinnúmero de temas que la integran, y, a nuestro parecer, se trata de la representación más adecuada en los estudios e investigaciones contemporáneos en pos de generar un abordaje totalizador, no solo sobre el desafío soberano en el marco del sistema internacional, sino sobre la implicancia de su representación hacia la sociedad argentina (Gómez, 2022, p. 12).

Con respecto al primer capítulo, el itinerario recorrido por las resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas entre 1960 y 2026, permite observar la solidez del reclamo argentino, especialmente luego de la aprobación de la Resolución 2065 (XX) en 1965, porque se reconoce la existencia de una contienda entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por la soberanía de las islas dentro del marco de descolonización promovido por esta organización impulsado por la Resolución 1514 (XV). Asimismo, tanto la República Argentina como la Organización de las Naciones Unidas, han coincidido en que se deben tener en cuenta los intereses de los kelpers (cultura, idioma, modo de

vida), pero no sus deseos, no aplicándose en este caso el principio de autodeterminación de los pueblos, puesto que es un pueblo trasplantado, luego de haber expulsado ilegalmente a quienes habitaban originalmente ese territorio en 1833. No se puede admitir este principio, puesto que los habitantes cuentan desde 1983 con la nacionalidad británica, por lo que no pueden decidir sobre el destino de un territorio que no les pertenece ni geográficamente, ni históricamente, ni jurídicamente. A eso se le suma lo señalado por el Comité Especial de Descolonización (C-24), en el sentido de no realizar actos unilaterales. En ambos temas, se ha encontrado la oposición británica, que muestra su fuerza debido a la asimetría de poder existente en el sistema internacional, por ejemplo, ocupando un lugar permanente en el Consejo de Seguridad de la ONU.

El capítulo sobre la CELAC, muestra la importancia de ese organismo como catalizador de la fuerza del reclamo argentino, porque este mecanismo de diálogo y concertación política a través de las distintas cumbres y declaraciones especiales ha alzado la bandera de las Malvinas como una causa propia favoreciendo el diálogo bilateral, rechazando la postura británica en todos sus aspectos, desde el principio de autodeterminación, hasta la explotación ilegal de los recursos pesqueros y, la militarización en una zona declarada libre de armas nucleares. La postura de la CELAC se ha visto favorecida no solo por el apoyo en la ONU de la Federación Rusa y de la República Popular China, sino también por lo ocurrido con el Brexit, que redujo el apoyo británico, debido a que los europeos ya no los apoyaron como antes, al desmarcarse de la Unión Europea. Igualmente hay que reconocer que no todos los países con los que se relaciona la CELAC, apoyan mediante declaraciones el reclamo argentino, puesto que prima en diversos casos, la agenda comercial y de inversiones, relegando los conflictos territoriales. De todos modos, la cuestión de la seguridad de la región actualmente es un problema suramericano:

> Enrolado en este nuevo paradigma, el subcontinente ha ido tomando una actitud coincidente en lo que concierne a los reclamos de soberanía territorial. En tal sentido, el conflicto por la soberanía de las Islas Malvinas se ha convertido en la

> herramienta central de una política de acuerdos continentales. Tanto los países del Mercosur y la UNASUR, como el ALBA, la Cumbre de Jefes de Estado de los países de América Latina y el Caribe (Cancún, 2010) que dio origen a la CELAC (Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe) se han manifestado solidarios con el reclamo argentino. Incluso los gobiernos de países muy allegados a las potencias, como Colombia y Chile, han apoyado la reivindicación argentina. Así, nuestro reclamo se ha convertido en el símbolo de una soberanía territorial sudamericana. En sintonía con esta perspectiva, la presencia militar británica en el Atlántico Sur es observada cada vez con mayor preocupación por los gobiernos de la región, en especial por el del Brasil (Dupuy y Morgante, 2015, p. 121).

Lo que ha quedado en claro es que la política exterior argentina no debe ser sometida a vaivenes constantes ante los cambios de gobierno, puesto que la restitución de las islas requiere una política de Estado a largo plazo, con ayuda regional e internacional. Para ello, es indispensable no solo apoyarse en el derecho internacional, en las instituciones internacionales como la ONU, en la diplomacia pacífica, sino en diversas Resoluciones como la 2065 (XX), y en la diplomacia regional a través de la CELAC y otros foros como puede ser el MERCOSUR, y en la diplomacia internacional como por ejemplo, en el grupo BRICS conformado por la República Federativa de Brasil, Federación de Rusia, República de la India, República Popular China, República de Sudáfrica (los nuevos miembros son Egipto, Etiopía, Irán, Emiratos Árabes Unidos e Indonesia). Argentina rechazó la invitación a integrar el grupo.

La vía diplomática a través del multilateralismo y del regionalismo, se pueden constituir en instrumentos válidos para convencer a los británicos a negociar, especialmente porque no solo la ocupación de las islas y los espacios marítimos afecta el territorio argentino, sino que también aqueja a la seguridad de toda Suramérica, y se expande hacia los intereses argentinos y de otros países sobre la Antártida y el corredor bioceánico. Además, tanto Argentina como el C-24, han desestimado la validez jurídica del referéndum del año 2013, por ser una población implantada, donde casi el cien por ciento de los habitantes, votaron a favor de mantener su estatus como territorio británico de ultramar. Por ello, el C-24 ha instado

reiteradamente al diálogo para la solución pacífica del conflicto, y ha exhortado a los británicos a abstenerse de realizar acciones unilaterales, por ejemplo, la exploración y explotación del petróleo, o el incremento de la militarización de la base de Mount Pleasant. Sin embargo:

> La reconfiguración posterior al Brexit muestra que el archipiélago se consolidó progresivamente como una plataforma geopolítica integrada a las transformaciones contemporáneas de la circulación oceánica, la logística estratégica y la valorización geoeconómica de los espacios australes en la estrategia Global Britain (Winer, 2026, p. 10).

Por último, cabe señalar que la Constitución Argentina sancionada en 1994, es muy clara sobre la devolución de las islas:

> La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes, y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino (Constitución de la Nación Argentina, 1994, Disposiciones Transitorias, primera).

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2065. 1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1965. Recuperado de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Malvinas/RESOLUCION%202065.pdf

Asamblea General. Acta Taquigráfica Provisional de la 92ª Sesión. (1985). Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/107275/files/A_40_PV.92-ES.pdf

Carta de las Naciones Unidas. (1945). Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Cuestión de las Islas Malvinas. (2013). A/AC.109/2013/L.7. 17 de junio. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/a-ac109-2013-l.7.pdf

Comunicado Conjunto sobre la Reunión del Cuarteto de Ministros de Relaciones Exteriores de la CELAC y Rusia en el marco del Mecanismo Permanente de Diálogo Político y Cooperación entre la CELAC y la Federación de Rusia, Sochi, 14 de noviembre de 2016. Recuperado de https://mid.ru/es/foreign_policy/news/1538133/

Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas. Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. Caracas, 3 de diciembre de 2011. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/celac_2011_-_comunicado_especial_malvinas.pdf

Comunicado Especial sobre las Islas Malvinas. Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. Santiago, 28 de enero de 2013. Recuperado de https://www2.aladi.org/boletin/espanol/2013/EneroFebrero/documentos/07%20Comunicado%20Especial%20Islas%20Malvinas.pdf

Constitución de la Nación Argentina. (1994). Santa Fe. Paraná. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_01_constitucion_nacion_argentina.pdf

Declaración conjunta de la cumbre CELAC-UE 2025. Santa Marta, Colombia 9 de noviembre de 2025. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/%28v2025.11.09-5%29%20DECLARACI%C3%93N%20FINAL%20CONJUNTA%20IV%20CUMBRE%20CELAC-EU.pdf

Declaración de Beijing de la Primera Reunión Ministerial del Foro CELAC-China. (2015). Recuperado de https://www.politica-china.org/wp-content/uploads/1422017676Declaracion_de_Beijing_de_la_Primera_Reunion_Ministerial_del_Foro_CELAC-China.pdf

Declaración de Bogotá. X Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). 21 de marzo de 2026. Recuperado de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/197117/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Declaración de Bruselas. Construyendo puentes y reforzando nuestra asociación para afrontar los desafíos globales. (2018). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/telastatic/cmsdata/266745/Declaration%20EU-CELAC%20Foreign%20Ministers%2016-17%20July%202018_ES.pdf

Declaración de Buenos Aires. VII Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Buenos Aires, 24 de enero de 2023. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/declaracion_de_buenos_aires_-_version_final.pdf

Declaración de Caracas “En el Bicentenario de la Lucha por la Independencia hacia el Camino de Nuestros Libertadores”. (2011). Recuperado de https://sela.org/wp-content/uploads/2011/12/declaracion-caracas-III-Cumbre-CALC-y-XXII-Cumbre-Grupo-Rio-Dic-2011.pdf

Declaración de la Ciudad de México. VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC. 18 de septiembre de 2021. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/2022/2021-declaracion-poltica-de-la-ciudad-de-mxico.pdf

Declaración de la Cumbre de la Unidad de América Latina y el Caribe. Riviera Maya, 22 y 23 de febrero de 2010. Recuperado de http://directorio.sela.org/media/15658/CELAC%20-%20cancun_declaration_2010_es.pdf

Declaración de la Cumbre UE-CELAC de 2023. Bruselas. Consejo de la Unión Europea. Recuperado de https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12000-2023-REV-1/es/pdf

Declaración de Santiago de la II Reunión Ministerial del Foro Celac-China: “Celac-China: trabajando por más desarrollo, innovación y cooperación para nuestros pueblos”. (2018). Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/sala-de-prensa/noticias/declaracion-de-santiago-de-la-ii-reunion-ministerial-del-foro-celac-china-celac-china-trabajando-por-mas-desarrollo-innovacion-y-cooperacion-para-nuestros-pueblos

Declaración de Santiago. I. El nuevo diálogo CELAC-UE. (2013). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/telastatic/cmsdata/266599/EU-CELAC_Santiago%20Declaration_2013_ES.pdf

Declaración de Tegucigalpa. La Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. IX Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC. Tegucigalpa, 9 de abril de 2025. Adoptada por «consenso suficiente» por 30 Estados Miembros. Recuperado de https://sela.org/declaracion-de-tegucigalpa-ix-cumbre-de-jefas-y-jefes-de-estado-y-de-gobierno-de-la-celac/

Declaración e Kingstown VIII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Kingstown, 1 de marzo de 2024. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/2024_-_declaracion_kingstown.pdf

Declaración Especial 5: sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. (2016). IV Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/celac_2016.pdf

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. (2017). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/celac_2017.pdf

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. (2015). Recuperado de https://sela.org/wp-content/uploads/2023/07/declaracion_5_sobre_las_islas_malvinas.pdf

Declaración Especial sobre la cuestión de las Islas Malvinas. (2014). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/2014-comunicado-especial-islas-malvinas-celac.pdf

Declaración Especial sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. (2017). V Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/celac_2017.pdf

Declaración Política de Punta Cana V Cumbre de la CELAC. Punta Cana, 25 de enero de 2017. Recuperado de https://enaun.cancilleria.gob.ar/es/content/declaraci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-punta-cana-v-cumbre-de-la-celac

Declaración sobre la “Cuestión de las Islas Malvinas”. (2010). Riviera Maya. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/grio_2010_-_declaracion_sobre_la_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf

Dupuy, H., Morgante, M. (2015). Islas Malvinas, soberanía sudamericana y presencia británica en el Atlántico Sur. En, Giordano, C. (compilador), Universidad y soberanía Estudios sobre la guerra y la posguerra de Malvinas y Atlántico Sur. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, pp. 97-126. Recuperado de https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49647/Documento_completo.pdf?sequence=1

Gómez, F. (2022). Construcción de abordajes académicos sobre la «Cuestión Malvinas». En, PERSPECTIVAS. Revista de Ciencias Jurídicas y Políticas, Edición especial abril, pp. 9-15. Recuperado de https://revistas.ucalp.edu.ar/index.php/Perspectivas/issue/view/34

Las Naciones Unidas y la descolonización. (s/f). Miembros del C-24. Recuperado de https://www.un.org/dppa/decolonization/es/c24/members

Luchetti, J. (2020). Los Acuerdos de Madrid I y Madrid II (1989-1990): "El paraguas" que benefició al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. En, ReFEM 2065, A 30 años de los Acuerdos de Madrid I y II. Abordajes académicos sobre la construcción, implementación, proyección e impacto de los acuerdos en la cuestión Malvinas. Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Instituto de Relaciones Internacionales. Consejo Federal de Estudios Internacionales, Dossier de Investigación 2, marzo, pp. 48-62. Recuperado de http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/03/dossier-refem-2.pdf

Luchetti, J. (2022). Argentina en la presidencia de la CELAC. Red Argentina de Profesionales para la Política Exterior (REDAPPE). I Congreso Nacional de Política Exterior.

Luchetti, J. (2022). La cuestión Malvinas en mecanismos de integración latinoamericanos: la CELAC y el MERCOSUR. Grupo de Investigación en Política Exterior Argentina, Jornada Académica de Investigación y Reflexión Malvinas 40 años.

Luchetti, J., Mastropierro, H. (2025). El colonialismo inglés en las Islas Malvinas: el camino trazado por las Resoluciones de la ONU entre 1960 y 1976. XVIII Jornadas Federales de Investigación de Malvinas. Red Federal de Estudios Sobre Malvinas - ReFEM 2065. Consejo Federal de Estudios Internacionales – CoFEI. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Católica de Santiago del Estero. Subsede San Salvador de Jujuy. Centro de Estudios de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Luchetti, J., Troncoso, M. (2015). CELAC, MERCOSUR y UNASUR: el conflicto de las Islas Malvinas como una cuestión de unión latinoamericana. IV Jornada de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (REFEM 2065). "Malvinas: Oportunidades y desafíos en el pasado, presente y futuro de la cuestión", mayo. Recuperado de https://www.academia.edu/37364876/CELAC_MERCOSUR_y_UNASUR_el_conflicto_de_las_Islas_Malvinas_como_una_cuesti%C3%B3n_de_uni%C3%B3n_latinoamericana

Míguez, C. (2025). Avances y retrocesos en las negociaciones por la soberanía de las islas Malvinas, 1982-2022. En, Laporte, J., 40 años de Malvinas, Reflexiones y Debates. NuevoHacer, Grupo Editor Latinoamericano, pp. 60-65.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (s/f). Movimiento de los Países No Alineados. Recuperado de https://www.cancilleria.gov.co/international/multilateral/consensus/non-aligned

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. (1971). Declaración Conjunta referente a la apertura de las comunicaciones entre las Islas Malvinas y el territorio continental argentino y su anexo. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1971_-_declaracion_conjunta_entre_argentina_y_el_reino_unido_facsimil.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Malvinas en Naciones Unidas. (s/f). Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/es/politica-exterior/cuestion-malvinas/malvinas-en-naciones-unidas

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (2013). CELAC, el Caribe y Rusia dan un renovado respaldo a la Causa de Malvinas. Recuperado de https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/celac-el-caribe-y-rusia-dan-un-renovado-respaldo-la-causa-de-malvinas?utm_source=chatgpt.com

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (2014). La Comunidad Internacional y la Cuestión Malvinas. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Período 1982-1989. (s.f.). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/es/politica-exterior/cuestion-malvinas/antecedentes/periodo-1982-1989

Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text

Naciones Unidas. (s/f). Las Naciones Unidas y la descolonización. Recuperado de https://www.un.org/dppa/decolonization/en/nsgt/falkland-islands-malvinas

Naciones Unidas. (s/f). Las Naciones Unidas y la descolonización. Recuperado de https://www.un.org/dppa/decolonization/es/about

Naciones Unidas. (s/f). Las Naciones Unidas y la descolonización. Documentos. Recuperado de https://www.un.org/dppa/decolonization/es/documents

Naciones Unidas. (s/f). Qué pueden hacer las Naciones Unidas para ayudar a los Territorios No Autónomos. Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas. Recuperado de https://www.un.org/dppa/decolonization/sites/www.un.org.dppa.decolonization/files/what_the_un_can_do_es.pdf

Palabras del presidente de la Nación, Alberto Fernández, en la Sesión Plenaria de la XXII Reunión de Cancilleres de la CELAC. (2022). Recuperado de https://www.casarosada.gob.ar/informacion/discursos/48380-palabras-del-presidente-de-la-nacion-alberto-fernandez-en-la-sesion-plenaria-de-la-xxii-reunion-de-cancilleres-de-la-celac

Pezzano, L. (2013). El referéndum de 2013 en Malvinas: una oportunidad para reforzar la posición argentina. Cuadernos de Política Exterior Argentina, Centro de Estudios de Relaciones Internacionales, CERIR, N° 113, julio-septiembre, pp. 1-36. Recuperado de https://www.publicacionescerir.com/pdf/CUPEA/cupea113.pdf

Presidencia de la Nación. (s/f). Acuerdos bilaterales entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina desde 1823. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Recuperado de https://www.argentine-embassy-uk.org/PDFs/Lista_Acuerdos_esp.pdf

Rapoport, M. (2006). Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003). Editorial Ariel.

Rattenbach, J. (2022). Malvinas: el costo del colonialismo británico en el Atlántico Sur (1995-2018). En, Wolaniuk, L. (coordinadora), Malvinas, Antártida y Atlántico Sur. Colonialismo, soberanía y desarrollo en el siglo XXI, CLACSO, pp. 423-471. Recuperado de https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/135707/1/Malvinas-Antartida-Atlantico-Sur.pdf

RESOLUCIÓN 1514 (XV) de la Asamblea General. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 947a. sesión plenaria, 14 de diciembre de 1960. Recuperado de https://docs.un.org/es/A/Res/1514(XV)

RESOLUCIÓN 1654 (XVI) de la Asamblea General. La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 1066a. sesión plenaria, 27 de noviembre de 1961. Recuperado de https://docs.un.org/es/A/Res/1654(XVI)

RESOLUCIÓN 1810 (XVII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 1195a. sesión plenaria, 17 de diciembre de 1962. Recuperado de https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/196/90/pdf/nr019690.pdf

RESOLUCIÓN 1956 (XVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La situación respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. 1277a. sesión plenaria, 11 de diciembre de 1963. Recuperado de https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/189/70/pdf/nr018970.pdf

RESOLUCIÓN 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands). 1398a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1965. Recuperado de https://docs.un.org/es/a/res/2065(XX)

RESOLUCIÓN 2131 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía. 1408a. sesión plenaria, 21 de diciembre de 1965. Recuperado de https://www.dipublico.org/3975/resolucion-2131-xx-de-la-asamblea-general-de-las-naciones-unidas-declaracion-sobre-la-inadmisibili-dad-de-la-intervencion-en-loa-asuntos-inter%C2%ADnos-de-los-estados-y-proteccion-de-su-inde%C2%AD/

RESOLUCIÓN 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. 1883a. sesión plenaria, 24 de octubre de 1970. Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/2625(XXV)

RESOLUCIÓN 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). 85a. sesi6n plenaria 1° de diciembre de 1976. Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/31/49

RESOLUCIÓN 3160 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). 2202a. sesión plenaria 14 de diciembre de 1973. Recuperado de https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/286/85/pdf/nr028685.pdf

RESOLUCIÓN 3281 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. 2315a. sesión plenaria 12 de diciembre de 1974. Recuperado de https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/manual/Ultima-Tanda/Rel.Econ.Int/32.1.1.%20res.%203281.pdf

RESOLUCIÓN 37/9. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1982). Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/38210?ln=es&v=pdf

RESOLUCIÓN 39/6. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1984). Recuperado de https://www.staff.city.ac.uk/p.willetts/SAC/UN/AR39-6S.PDF

RESOLUCIÓN 40/21. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1985). Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/40/21

RESOLUCIÓN 41/11. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur. (1986). Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/41/11

RESOLUCIÓN 41/40. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1986). Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1986_-_res._41-40_-_cuestion_de_las_islas_malvinas.pdf

RESOLUCIÓN 42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1987). Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/42/19

RESOLUCIÓN 42/19. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1988). Recuperado de https://docs.un.org/es/A/RES/42/19

RESOLUCIÓN 502 (1982) de 3 de abril de 1982. Consejo de Seguridad. Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/34455?ln=es&v=pdf

RESOLUCIÓN 505 (1982) de 26 de mayo de 1982. Consejo de Seguridad. Recuperado de https://digitallibrary.un.org/record/34455?ln=es&v=pdf

Resolución 66 (1). Transmisión de Información de acuerdo con el Artículo 73 (e) de la Carta. Sexagésima cuarta reunión plenaria, 14 de diciembre de 1946. Recuperado de https://docs.un.org/es/A/Res/66(I)

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1239ª sesión, celebrada el 1° de septiembre de 1983. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1261a. sesión, celebrada el 20 de agosto de 1984. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1285a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1985. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1308a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1986. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1327a. sesión, celebrada el 14 de agosto de 1987. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1339a. sesión, celebrada el 11 de agosto de 1988. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por el Comité Especial en su 1354a. sesión, celebrada el 15 de agosto de 1989. Recuperado de https://cancilleria.gob.ar/userfiles/prensa/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf

Resolución aprobada por la Asamblea General. 38/12. Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). (1983). Recuperado de https://eruni.cancilleria.gob.ar/userfiles/eruni/resolucionasambleageneral3812.pdf

Reunión ministerial UE-CELAC: Declaración de Santo Domingo. (2016). Recuperado de https://www.europarl.europa.eu/telastatic/cmsdata/266743/Declaracion%20Santo%20Domingo_es.pdf

Simonoff, A. (2017). Construyendo la negociación hacia Malvinas: la sanción de la Resolución 2065 y su significado histórico. En, Consani, N, Gómez, F. Sánchez, L. (compiladores). Malvinas y la construcción de un reclamo soberano: pasado, presente y futuro, Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, pp. 258-269. Recuperado de https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.1159/pm.1159.pdf

Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca. (1947). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2012). Anexo II. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN

Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (2012). Asociación de los Países y Territorios de Ultramar. Cuarta Parte. Recuperado de https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=EN

Winer, S. (2026). Malvinas en la reconfiguración geopolítica del Atlántico Sur pos-Brexit: infraestructura estratégica, logística imperial y geoeconomía offshore. *Revista De Relaciones Internacionales, Estrategia Y Seguridad*, *21*(1), pp. 1-13. Recuperado de https://revistas.umng.edu.co/index.php/ries/article/view/8599/6965

SOBRE EL AUTOR

Javier Fernando Luchetti es Profesor de Geografía, Profesor de Historia, Licenciado en Historia, Magíster en Relaciones Internacionales y Profesor Adjunto del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Sintesis de Trabajos Publicados:

La Unión de Naciones Sudamericanas como instancia de diálogo político regional, (2012), en, R. Bernal-Meza, S. Quintanar, Regionalismo y orden mundial: Suramérica, Europa, China. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, pp. 285-300. ISBN 978-950-694-896-2.

Political Dialogue in South America: The role of South American Nations Union (2015), en, S. Dosenrode (Editor). Limits to Regional Integration. United Kingdom, Dorchester, Ashgate Publishing Limited, pp. 95-107. ISBN 9781472453341 (hbk). ISBN 9781472453358 (ebk-PDF). ISBN 9781472453365 (ebk-ePUB).

Economía y geopolítica: la relación entre China y Asia Central. (2022), en J. Martins Rodrigues, M. Marques (Organizadores). Ciências socialmente aplicáveis [livro eletrônico]: integrando saberes e abrindo caminhos. Volumen VII. Curitiba, PR. Editora Artemis, pp. 107-119. DOI: 10.37572/EdArt_171222729, ISBN: 978-65-87396-72-9. Disponible en https://www.editoraartemis.com.br/livro/2894/

El triángulo británico de control geopolítico en el Índico y el Atlántico: el peligro chino (2023), en S. Del Valle Navarro, G. Juárez, (Organizadores), Ciências Humanas: Estudos para uma visão holística da sociedade. Volumen VI. Curitiba, PR. Editora Artemis, pp. 351-360. DOI 10.37572/EdArt_280523804, ISBN: 978-65-87396-80-4. Disponible en https://www.editoraartemis.com.br/livro/2902/

La Unión de Naciones Suramericanas: la creación de otra iniciativa política de integración regional (2023), en L. Fernández-Beltrán (organizador),

Humanidades e Ciências Sociais: Perspectivas Teóricas, Metodológicas e de Investigação I. Curitiba, PR. Editora Artemis, pp. 151-160. DOI: 10.37572/EdArt_290723897, ISBN: 978-65-87396-89-7. Disponible en https://editoraartemis.com.br/catalogo/ebook/humanidades-e-ciencias-sociais-perspectivas-teoricas-metodologicas-e-de-investigacao-i

EDITORA ARTEMIS
2026